



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ESCUELA DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS
CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR
CONTADOR PÚBLICO

TFPP

**LAVADO DE ACTIVOS: Argentina y su lucha para la
prevención y control.**

“América del Sur: comparativa con Brasil y Colombia”

Autores:

BORTNIK, Sergio Ricardo

DIAZ, María Paola

PEÑA, Mayra Soledad

Tutor:

Dr. PALAZZO, Carlos

Noviembre 2020

ÍNDICE

2.	RESUMEN DEL TRABAJO	5
2.1.	Palabras Clave	5
2.2.	Metodología	5
2.2.1.	Problema de Investigación	5
2.2.2.	Estado de arte.....	6
3.	INTRODUCCION	7
3.1.	Concepto y definición lavado de activos	7
3.2.	Dinero negro vs. Dinero sucio.....	9
4.	CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	11
4.1.	Orígenes.....	11
4.2.	Antecedentes históricos.....	11
4.3.	Características distintas del lavado de activos, respecto de otros delitos.....	12
4.4.	Actividades ilícitas.....	13
4.4.1.	Tráfico de migrantes (ACNUR, 2010).....	14
4.4.2.	Trata de personas (ACNUR, 2010)	14
4.4.3.	Secuestro extorsivo (Uniderecho.com, 2007).....	14
4.4.4.	Tráfico de órganos (Wikipedia, 2008).....	15
4.4.5.	Tráfico de armas	15
4.4.6.	Narco tráfico.....	15
4.4.7.	Delitos contra el sistema financiero (Univ. Unisvienna, 2003)	15
4.5.	Técnicas de lavado de activos	15
4.5.1.	Perfil del lavador de activos.....	17
4.5.2.	Los protagonistas del lavado de activos	18
4.6.	Técnicas contra el lavado de activos (Black List).....	19
4.7.	Etapas utilizadas para el Lavado de activos.....	20
4.7.1.	Primera etapa: colocación	21
4.7.2.	Segunda etapa: decantación o estratificación	22
4.7.3.	Tercera etapa: Integración	23
5.	CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL	24

5.1.	Antecedentes de Lavado de Activos a Nivel Mundial	24
5.2.	Antecedentes de Lavado de Activos en América del Sur	28
5.3.	Antecedentes de Lavado de Activos en Argentina, Brasil y Colombia.....	28
5.4.	Conclusión Capítulo I y II	34
6.	CAPÍTULO III: PARTICIPACIÓN DE ARGENTINA EN ORGANISMOS INTERNACIONALES	37
6.1.	Grupo de Acción Financiera Internacional	37
6.2.	Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica.....	37
6.3.	Las 40 Recomendaciones del GAFI.....	38
6.4.	Las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI.....	45
6.5.	Mecanismos de Evaluación del GAFI.....	46
6.6.	Normativa sobre el Financiamiento del Terrorismo	47
7.	CAPÍTULO IV: CARACTERÍSTICAS DE LA LEY 25.246	48
7.1.	Tipificación del Delito	48
7.2.	Unidad de Información Financiera	48
7.2.1.	Competencia de la Unidad de Información Financiera (U.I.F)	49
7.2.2.	Facultades de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.).....	49
7.3.	Obligaciones impuestas por el artículo 20 de la Ley	51
7.4.	Estadísticas publicadas por la U.I.F.	52
7.4.1.	Régimen Sancionatorio	54
7.4.2.	Resultados de la Gestión	56
7.5.	Conclusión Capítulo III y IV.....	58
8.	CAPÍTULO V: RESPONSABILIDAD DEL CPN FRENTE A LA LEY 25.246	60
8.1.	Introducción	60
8.2.	Evolución de la normativa vigente.....	61
8.3.	El secreto profesional	62
8.4.	Obligaciones de informar	65
8.4.1.	Plazo para informar operaciones inusuales o sospechosas	66
9.	CAPÍTULO VI: LAS ENTIDADES BANCARIAS Y EL LAVADO DE ACTIVOS	68
9.1.	Introducción	68

9.2.	Normativa vigente en materia de lavado de dinero	70
9.3.	Los siete pilares de la prevención	71
9.4.	Consideraciones generales.....	73
9.4.1.	Identificación de clientes	73
9.4.2.	Conservación de la documentación.....	76
9.4.3.	Reporte de Operación Sospechosa / Financiación del Terrorismo	76
9.5.	Secreto Bancario	78
9.6.	Modelo de prevención del blanqueo de capitales.....	79
10.	CAPÍTULO VII: EL ROL DEL CONTADOR EN BASE A SU CÓDIGO DE ÉTICA CON LAS IMPLICANCIAS SEGÚN AFIP.....	82
10.1.	Introducción	82
10.2.	El contador público como asesor impositivo.....	84
10.2.1.	Definición de Evasión Fiscal.....	87
10.2.2.	Imputación Penal al Contador Público en la Ley Penal Tributaria.....	87
10.3.	La evasión fiscal y el lavado de dinero.....	88
10.4.	Conclusión Capítulo V, VI y VII	90
11.	CONCLUSIÓN FINAL	92
12.	BIBLIOGRAFÍA	95

2. RESUMEN DEL TRABAJO

El presente trabajo de investigación tendrá como finalidad determinar si existen ciertas normativas en Argentina y en el contexto regional, que le dan un marco regulatorio a las operaciones ilícitas.

El lavado de activos busca darle transparencia en el mercado legal, a todas aquellas actividades ilícitas; creando ciertas operaciones, con el fin que no puedan ser rastreadas.

En el año 2000, nuestro país se incorpora a un organismo internacional llamado G.A.F.I. quien emite estándares internacionales denominadas “las 40 recomendaciones contra el lavado del dinero y el financiamiento del terrorismo”

Además, ese mismo año, la Argentina sanciona la ley 25.246, y crea un organismo, llamado U.I.F., donde indica a todos aquellos que son sujetos obligados financieros y no financieros que, ante operaciones inusuales o sospechosas, deben emitir un alerta; al que técnicamente se denomina R.O.S.

En nuestro trabajo expondremos diferentes casos que nos dará un análisis más amplio con la temática que abordaremos y lo compararemos con Brasil y Colombia, permitiéndonos sacar conclusiones.

Analizaremos las diferentes etapas que componen el proceso ilícito, explicando en cada una, cuáles son sus principales efectos y causales

También revisaremos aquellos procedimientos que son más comunes en el lavado de activos, y sus funciones; y los ejemplificaremos en nuestro trabajo de investigación.

2.1. Palabras Clave

- ✓ Lavado de activos
- ✓ Ética del profesional contable
- ✓ Comparativa regional
- ✓ Evasión fiscal / Normativa
- ✓ Sujetos obligados

2.2. Metodología

2.2.1. Problema de Investigación

¿Existe en nuestro país una estructura eficiente, que permita identificar y sancionar el encubrimiento y el lavado de activos de origen delictivo? ¿Cómo funciona esa estructura en otros países?

2.2.2. Estado de arte

El lavado de activos representa un problema complejo a nivel mundial, puesto que contribuye de manera negativa en la economía, el gobierno y el bienestar social de las naciones.

Implica, también, una grave amenaza para la seguridad nacional, regional e internacional.

No cabe dudas, que toda acción delincencial, referida al lavado de activos, es proclive a crear un ambiente de caos e inseguridad en la ciudadanía, situación que afecta también al desarrollo socioeconómico, pero por sobre todas las cosas afecta al fin supremo de cualquier sociedad que es "la vida de las personas".

El desarrollo actual de la delincuencia apunta hacia una criminalidad organizada, y no individual; empresas regidas por las leyes del mercado que dirigen su acción a la obtención de beneficios económicos aprovechando las oportunidades que brinda una economía mundial globalizada. Las estimaciones sobre los alcances del lavado de activos, específicamente de dinero, indican que éste supera el producto bruto interno de la mayoría de los países, lo cual permite comprender fácilmente que las organizaciones criminales manejan fortunas.

Es por ello, que los esfuerzos para prevenir y combatir este delito son fundamentales, y requiere coordinación internacional para lograrlo.

A lo largo del presente trabajo se abordan, de manera general, las principales cuestiones vinculadas al proceso de lavado de activos, referidas a la definición, modalidades que adopta y efectos, como así también la participación, mediante legislación, de Argentina en el tratamiento regional de la temática, introduciéndose en los pormenores que alcanzan a la comparativa con países de la región, y sus actos.

También, dejaremos expresada la actividad del profesional en ciencias económicas y su vinculación con el ámbito comercial, económico y financiero de la sociedad en general y de sus clientes en particular.

3. INTRODUCCION

3.1. Concepto y definición lavado de activos

El lavado de dinero (también conocido como corrupción, lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de capitales u operaciones con recursos de procedencia ilícita o legitimación de capitales) es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legales y circulen sin problema en el sistema financiero.

Podemos nombrar otras definiciones, por ej.:

El lavado de activos de origen delictivo es un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes u actividades que resultan aparentemente lícitas. (AFIP, 2012)

De la misma manera en que el fenómeno del lavado de activos hace su presencia en diversas actividades, siguiendo esa versatilidad su concepto no es único, pudiendo encontrar una multiplicidad de definiciones que se han generado desde su aparición. (AFIP, 2012)

Definición más difundida: Proceso mediante el cual los bienes obtenidos en actividades delictivas adoptan la apariencia de ser originados en forma lícita al integrarse al sistema económico legal.

Definición de Interpol: *“Cualquier acto o tentativa que tenga por objeto ocultar o encubrir la naturaleza de haberes obtenidos ilícitamente a fin de que parezcan provenir de fuentes lícitas.”*

Incluye:

*Tratar de dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito.

*Adquirir, resguardar, invertir, transformar, transportar, custodiar y administrar bienes o ganancias ilícitos, comienza con la comisión de un acto delictivo de tipo grave (la obtención de beneficios ilegales en los mercados financieros u otros sectores económicos) y representa un problema complejo y dinámico mundial, dado que contribuye de manera negativa en la economía, el gobierno y el bienestar social de las naciones implicando además una grave amenaza para la seguridad nacional, regional e internacional.

Por ello que los esfuerzos para prevenir y combatir este delito que se ha transnacionalizado son fundamentales, requiere la coordinación, como así también de pautas uniformes y de la cooperación internacional para lograrlo.

A lo largo del presente trabajo se abordan, de manera general, las principales cuestiones vinculadas al proceso de lavado de activos, referidas a la definición, modalidades que adopta y efectos, como así también la participación, mediante legislación, de Argentina en el tratamiento internacional y regional de la temática, para finalmente expresar algunas conclusiones con el objeto de aportar elementos útiles a la reflexión de esta temática y sus principales consecuencias en el ámbito laboral.

A través de la presente investigación se busca analizar la problemática del lavado de activos y sus consecuencias a nivel mundial, describir las actividades propensas a crear una esfera delictiva para el desarrollo de la misma y explicar los métodos seguidos para su consecución, determinar los sectores que se utilizan como pantalla para el encubrimiento de actividades ilícitas, relevar la legislación vigente, su efectividad e implicancias para los profesional en ciencias económicas.

Las hipótesis en que se sustenta el trabajo a efectos de cumplir con los objetivos planteados anteriormente versan sobre las consecuencias políticas, económicas y sociales del fenómeno, considerándose un eslabón importante en la economía de algunos países, siendo provocado por el incumplimiento de leyes vigentes y la falta de infraestructura. También, se tiene en cuenta que el Estado delega al contador público funciones de investigación que no son de su incumbencia, tendientes a suplir deficiencias propias.

Dado que la investigación es del tipo exploratorio-descriptiva la metodología del trabajo es cualitativo – cuantitativo. Se desarrollan los conceptos teóricos exponiendo en lo que esté a nuestro alcance casos reales y actuales.

Los instrumentos de recolección de datos serán el análisis documental (leyes, resoluciones, decretos), conversaciones, observaciones de una obra o de un medio determinado, búsqueda bibliográfica (libros, revistas, periódicos en soporte impreso o digital).

Enunciaremos los diferentes actores, los organismos de control y prevención, como la normativa legal vinculada y su implementación por los diferentes sujetos obligados por las mismas.

También, mencionaremos las diferencias entre el lavado de dinero de origen negro en sentido estricto y en sentido amplio.

Analizaremos la distinción que existe entre el delito de “lavado de activos” y “evasión fiscal”, siendo que la legislación vigente, describe esta última solo como parte del lavado de activos y no puntualiza sus posibilidades de ser un delito aislado.

3.2. Dinero negro vs. Dinero sucio

Cuando se habla del lavado de activos (lo más usual es el lavado de dinero) podemos diferenciar su origen, en 2 tipos: el dinero llamado “negro”, producto de actividades totalmente ilegales o ilícitas que en un sentido amplio es el que procede de tráfico de drogas, de personas, armas, etc.; y el dinero sucio, cuyo caso más frecuente es la evasión impositiva.

Los delitos impositivos y el lavado de dinero tienen puntos en común: ambos se alimentan de fondos que escapan en alguna etapa de su vida financiera del circuito legal. Veamos un ejemplo: dos personas intentan comprar obras de arte. La primera lo hace con dinero que obtuvo con el tráfico de drogas. La otra, utiliza dinero ganado con su restaurante pero que no fue declarado en sus impuestos. El primero, busca lavar dinero que obtuvo en una actividad ilícita, como es el narcotráfico. El segundo tiene como origen de sus fondos un negocio legal, aunque evade sus impuestos. Obviamente, no es el mismo caso, podemos ver que al producido de un ilícito tributario se lo califica como dinero negro, que jurídicamente, es una denominación distinta de dinero sucio, en el que éste último es únicamente el elemento que conforma el delito de lavado de dinero. Riqueza negra es aquella obtenida en actividades legales, pero que se mantienen fuera del control fiscal, quedando así liberada de contribuir. Por el contrario, el dinero sucio es aquel que, además de permanecer a espaldas de los circuitos económicos oficiales, encuentra su origen en una actividad ilícita por sí misma. Por lo tanto, no toda riqueza negra es sucia, sino solo aquella que se haya obtenido mediante la comisión de operaciones ilícitas.

Con el dictado de la ley 25.246, han aparecido opiniones contrapuestas sobre el tema, tal es así que por un lado están quienes sostienen que, en el caso de dinero proveniente de infracciones a la ley penal tributario (ley 24.769, art. 2), el nuevo carácter de encubrimiento agravado, otorgado al lavado de dinero, permitiría sancionar penalmente a quienes, en los términos del art. 278, inc. 1, apartado. a, del Código Penal «convierten, transfieren, administran, vendieren, gravaren o aplicaron en cualquier otro modo, dinero u otra clase de bienes» de aquel origen.

Sin embargo, las opiniones contrarias deducen que los regímenes antilavado persiguen delitos de extrema gravedad, pero no incluyen a la evasión impositiva. Así surge de las recomendaciones del GAFI. La ley argentina, siguiendo las mencionadas recomendaciones, enumera los delitos penales cuyo producto económico dan origen al dinero a lavar. Los más significativos son: Narcotráfico, trata de personas, terrorismo y su financiación y corrupción en la administración pública. Obsérvese que no está incluida la evasión impositiva. Y es correcto que así sea, dado que ese delito tiene un tratamiento

especial en la llamada ley penal tributaria (ley 24769) y existe un poderoso organismo que investiga la evasión: La AFIP,

La realización de operaciones tales como "vender en negro" o "registrar gastos inexistentes", constituyen "actos ilícitos", porque con ellas se disminuye la base imponible prevista en las leyes impositivas (ley del IVA y ley de impuesto a las ganancias). Ahora bien, para que esos "actos ilícitos" se transformen en "delitos tributarios", tipificados en la ley de procedimiento tributario en su artículo 46 como defraudación, las operaciones marginales deben ser detectadas y denunciadas por el Organismo Fiscal y, además, los autores de estas deben ser sancionados por el Juez competente.

Sin embargo, debido a la delgada línea que separa al dinero negro del dinero sucio la UIF puede quedar enredada con muchísimos reportes ajenos a su propósito central y terminar ocupándose de descubrir posibles evasores.

4. CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

4.1. Orígenes

Edad Media - Lavado a partir de usura: En la Edad Media los mercaderes y prestamistas convertían sus ganancias provenientes de la usura, en ganancias lícitas dando así lugar a un embrión de “lavado de dinero”. Se entendía por usura cualquier trato que suponga el pago de interés. Entre los siglos IX y X, para extenderse durante todo el período se aplicaban castigos espirituales a quien cometiera este delito, siendo entre otros, la negación de sepultura en tierra santa, la excomunión, o la obligación de restituir los bienes ilícitos. Si bien se recurrió a estos castigos en casos excepcionales, los banqueros y mercaderes, encontraron la manera de disfrazar este fenómeno diciendo que el dinero de los intereses provenía de un donativo voluntario del prestatario o que provenía de una multa cobrada por no haber sido devuelto el dinero en el plazo convenido. Además, la usura se disfrazaba de tal forma que era imposible descubrirla, como el caso de letras de cambio falsas que mencionaban operaciones de cambio ficticias.

Edad Moderna - Lavado a partir de piratería. Seguros. Contrabando: La Edad Moderna se caracterizó por el traslado de oro desde el Nuevo Mundo hacia Europa, cuyos galeones, principalmente españoles sufrían ataques de piratería en altamar. Dichas ganancias ilícitas pretendían ser ocultadas, por lo que se recurría a simular su origen. Con la creación de los seguros, muchas empresas fraudulentas, vinculadas a actividades navieras cobraban grandes sumas de dinero por accidentes que no habían sucedido, e invertían esas ganancias espurias en inversiones destinadas a fines lícitos.

Siguiendo la línea histórica, la creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776 se vio motivada por la decisión de la Dinastía de los Borbones para evitar la inserción al circuito legal del dinero producto de actividades de contrabando que se realizaba con Inglaterra, Holanda y Portugal.

Edad Contemporánea-Mafias. Narcotráfico: Ya en nuestra actual Edad Contemporánea, el “lavado de dinero” se fue perfeccionando, hasta llegar a ser hoy, un flagelo en las economías mundiales.

4.2. Antecedentes históricos

La palabra “Lavado” tiene su origen en Estados Unidos en los años 20, época en que una de las mafias existentes en el país, liderada por Al Capone, que con el fin de esconder la procedencia ilícita del dinero que alcanzaba con sus actividades delictivas, creó una red de lavanderías.

Las ganancias provenientes de extorsión, tráfico de armas, alcohol y prostitución se ocultaban tras la apariencia de haber surgido del lavado de textiles y con ello lograban sorprender por bastante tiempo a las autoridades norteamericanas. Es ente momento que surge el concepto de "lavado de dinero".

Hubo que esperar hasta el año 1982, para que la justicia norteamericana utilizase por primera vez la expresión "Lavado de Dinero" dentro de una operación de blanqueo de capitales, cuando se detectó este tipo de operaciones producto de actividades del contrabando de cocaína procedente de Colombia. Decía Pablo Escobar, famoso narcotraficante colombiano: *"almacenar, contar, mantener, transportar y entregar el dinero del narcotráfico supone un gran problema, ya que el dinero entregado por la venta de la droga usualmente son billetes pequeños que tienen que ser cambiados por billetes más grandes. ¡De lo contrario, el peso de los billetes por un kilo de cocaína sería mucho mayor que el de este!*

De manera que el narcotráfico genera gran cantidad de dinero, que para poder ser utilizado hay que "disfrazarlo", "blanquearlo" o "lavarlo" para que pueda entrar en el círculo legal económico.

Dentro de los ejemplos podemos citar el caso de Sun Myung Moon, fundador de la iglesia de la unificación, en Corea del Sur en el año 1954, su filosofía consistía en establecer un reino en la tierra por mediación suya y de su mujer, para salvar al mundo del comunismo satánico. Según este movimiento, el precursor de este reino fue Jesús, cuya crucifixión le impidió alcanzar su objetivo al no llegar al matrimonio y la procreación. Los ingresos de Moon crecieron tanto en Japón como en Corea atrayendo miles de adeptos. A comienzos de los años setenta su iglesia se trasladó a Estados Unidos, extendiendo su influencia en todo el mundo. Sun Myung Moon fue llevado a prisión por evasión de impuestos en 1984.

4.3. Características distintas del lavado de activos, respecto de otros delitos

Para tener una mejor comprensión del fenómeno de lavado de activos, se debe tener en cuenta que el mismo trasciende el mero encubrimiento de una conducta delictiva propiamente dicha.

En tal sentido, se advierte que la simple ocultación de bienes o fondos procedentes del delito, si bien dificulta la detección de este último y/o el descubrimiento de su autor, no son, sin embargo, conductas cuyo alcance puedan equipararse al de un comportamiento blanqueador, desde que éste se caracteriza por su capacidad de permitir al delincuente,

disfrutar su “botín” y obtener de él beneficios económicos, sirviéndose con tranquilidad de las entidades e instituciones del sistema económico lícito.

En cambio, la transacción efectuada a efectos de blanquear fondos no debe necesariamente ser rentable. Dicho de otro modo, el lavado de activos no genera ingresos, sino que legitima ingresos ya existentes, lo que en general implica la realización de operaciones comerciales “a pérdida”

En efecto, el blanqueo es un proceso, a lo largo del cual la masa patrimonial se va distanciando de su origen delictivo. Por tal motivo, no se resuelve en un único hecho, sino, por el contrario, involucra una cadena de conductas y una multiplicidad de ejecutantes enlazados entre sí.

4.4. Actividades ilícitas

Los activos pueden tener una procedencia ilegal si provienen de actividades tales como:

- ✓ participación en un grupo delictivo organizado y en asociaciones extorsivas;
- ✓ terrorismo (incluyendo su financiamiento)
- ✓ la corrupción y el soborno
- ✓ delitos ambientales
- ✓ tráfico de mercancías robadas y otros bienes

Podemos agregar también, a dichas actividades, el fraude; la falsificación de dinero; la piratería de productos; homicidios; secuestros; robos o hurtos; contrabando; extorsión; y el uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado.

Existen otros fenómenos más graves, que atentan directamente contra los seres humanos, y son:

-Tráfico de personas / tráfico ilícito de inmigrantes; uno de los fenómenos más graves, relacionado con la delincuencia transnacional, y que ha aumentado en los últimos años.

-Explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de niños; la prostitución es, desde hace tiempo, un elemento importante en las actividades de las organizaciones delictivas.

-Tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; el F.M.I. (Fondo Monetario Internacional) estima que las ganancias resultantes del tráfico de drogas equivalen al 2% de la economía mundial.

-Tráfico ilegal de armas; otra actividad delictiva que genera enormes ganancias a la delincuencia organizada es el tráfico ilícito de armas.

-Tráfico de órganos humanos; "rubro" explotado por el crimen organizado. Existen lucrativos mercados negros de órganos especialmente en la Argentina y en la Federación Rusa.

-Adopciones ilegales; el crimen organizado ha tendido sus tentáculos y lo ha convertido en un negocio de millones de dólares; por el cual algunos niños lactantes son vendidos, en América Central y del Sur, alcanzando precios de 20.000 dólares.

-Tráfico ilícito de materiales nucleares; otra fuente de ingresos para la criminalidad organizada es el tráfico de materiales nucleares. Este ante todo es un problema importante en relación con la antigua Unión Soviética.

Como lo anticipamos anteriormente, los activos se lavan para encubrir actividades delictivas o ilegales tales como tráfico de migrantes, trata de personas, secuestro extorsivo, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, entre otros.

4.4.1. Tráfico de migrantes (ACNUR, 2010)¹

Es la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

4.4.2. Trata de personas (ACNUR, 2010)

Para que la explotación se haga efectiva los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Además, se considera trata de personas la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.

4.4.3. Secuestro extorsivo (Uniderecho.com, 2007)²

Constituye un cruel ataque contra la autonomía e independencia de cada ser humano para autodeterminar el lugar y el tiempo en el cual quiere estar libremente.

Los secuestradores no reconocen el derecho de cada ser humano a ser reconocido como fin y no como medio. Es un acto inmoral, antijurídico, condenable y reprochable desde cualquier punto de vista. Un total irrespeto a los derechos humanos.

En el acto del secuestro extorsivo y en general en toda clase de secuestro se atenta contra la libertad, la integridad y la tranquilidad de las familias de las personas

¹ Alto comisionado de Naciones Unidas para los refugiados

² www.uniderecho.com

secuestradas. Ya que el efecto de tan cruel atropello contra la integridad de una persona no lo sufre solo quien es privado de la libertad sino todas las personas a su alrededor.

4.4.4. Tráfico de órganos (Wikipedia, 2008)³

Consiste en el transporte y cesión de órganos humanos con el fin de obtener un beneficio económico.

4.4.5. Tráfico de armas

Es el intercambio de armas, entre dos o más países.

4.4.6. Narcotráfico

Es el comercio ilegal de drogas tóxicas en grandes cantidades.

4.4.7. Delitos contra el sistema financiero (Univ. Unisvienna, 2003)⁴

El término “delitos económico y financiero” se refiere, en términos generales, a cualquier delito no violento que da lugar a una pérdida financiera. Estos delitos, por lo tanto, comprenden una amplia gama de actividades ilegales, incluidos el fraude, la evasión tributaria y el blanqueo de dinero. La categoría de “delincuencia económica” es difícil de definir y su conceptualización exacta sigue siendo un reto. La tarea se ha ido complicando a raíz de los adelantos rápidos en las tecnologías, que ofrecen nuevas oportunidades para la comisión de tales delitos.

Actividades como las descritas más arriba socavan las actividades económicas legítimas y desalientan la inversión. Los delitos económicos y financieros plantean una amenaza a largo plazo grave al desarrollo socioeconómico pacífico y democrático.

Los mercados financieros no pueden prosperar en los países donde las actividades económicas y financieras ilegales son aceptadas por la sociedad, porque dependen de la existencia de normas profesionales, jurídicas y éticas estrictas. Aún la percepción de que hay actividades económicas y financieras ilegales puede causar un daño económico.

4.5. Técnicas de lavado de activos

A continuación, se enlistan los procedimientos más comunes de lavado de dinero:

a) Estructurar o “pitufeo”: También denominado, “trabajo de hormiga”, el cual consiste en la división o reorganización de las grandes sumas adquiridas por ilícitos, reduciéndolas a un monto tal que haga que las transacciones no sean registradas o resulten sospechosas. Esas transacciones se realizan por un periodo de tiempo determinado y en diversas entidades financieras.

b) Complicidad de un funcionario u organización: Se pretende obtener uno o más cómplices dentro de instituciones financieras, para que presten colaboración con las

³ Wikipedia, definición general

⁴ [Htps://unis.unvienna.org/](https://unis.unvienna.org/)

actividades de “lavado”, como por ejemplo omitiendo informar a las autoridades sobre estas grandes transacciones de fondos. El logro de esta complicidad la obtienen ya sea por extorsión o por contraprestación a modo de comisión.

c) Complicidad de la banca: Hay casos en que las organizaciones de lavado de dinero gozan de la colaboración de las instituciones financieras (a sabiendas o por ignorancia), dentro o que están fuera del mismo país, las cuales dan una justificación a los fondos objeto del lavado de dinero.

d) Mezclar: Las organizaciones suman el dinero recaudado de las transacciones ilícitas al capital de una empresa legal, para luego presentar todos los fondos como rentas de la empresa. Esta es una forma legal para no explicar las altas sumas de dinero.

e) Empresas fantasmas (*Shell company*): También conocidas como *compañías de fachada* o *de portafolio*. Son empresas legales, las cuales se utilizan como cortina de humo para enmascarar el lavado de dinero. Esto puede suceder de múltiples formas, en general, la "compañía de fachada" desarrollará pocas o ninguna de las actividades que oficialmente debería realizar, siendo su principal función aparentar que las desarrolla y que obtiene de las mismas el dinero que se está lavando. Lo habitual es que de dicha empresa sólo existan los documentos que acrediten su existencia y actividades, no teniendo presencia física ni funcionamiento alguno más que sobre el papel.

f) Compraventa de bienes o instrumentos monetarios: Inversión en bienes como vehículos, inmuebles, etc. (los que a menudo son usados para cometer más ilícitos) para obtener beneficios monetarios de forma legal. En muchos casos el vendedor tiene conocimiento de la procedencia del dinero negro que recibe, e incluso puede ser parte de la organización de lavado de dinero. En esos casos, la compra de bienes se produce a un precio muy por debajo de su coste real, quedando la diferencia como comisión para el vendedor. Posteriormente el blanqueador vende todo o parte de lo que ha adquirido a su precio de mercado para obtener dinero lícito. Este proceso puede repetirse, de tal modo que los productos originalmente ilícitos son pasados de una forma a otra sucesivamente para así enmascarar el verdadero origen del dinero que permitió adquirir los bienes. Además, con cada transformación se suele disminuir el valor de los bienes para que las transacciones no resulten tan evidentes.

g) Contrabando de efectivo: Es el transporte del dinero objeto del lavado hacia el exterior. Existen algunas ocasiones en las cuales los blanqueadores de activos mezclan el efectivo con fondos transportados de otras empresas, para así no dejar rastro del ilícito.

h) Transferencias bancarias o electrónicas: Uso de Internet para mover fondos ilícitos de una entidad bancaria a otra u otras, sobre todo entre distintos países, para así no dar cuenta de las altas sumas de dinero ingresado. Para hacer más difícil detectar el origen

de los fondos, es habitual dividirlos en entidades de distintos países, y realizar transferencias sucesivas.

i) Transferencias inalámbricas o entre corresponsales: Las organizaciones de lavado de dinero pueden tener ramificaciones en distintos países, por lo tanto, la transferencia de dinero de una a otra organización no tiene por qué resultar sospechosa. En muchos casos, dos o más empresas aparentemente sin relación resultan tener detrás a la misma organización, que transfiere a voluntad fondos de una a otra para así enmascarar el dinero negro.

j) Falsas facturas de importación / exportación o “doble facturación”: Aumentar los montos declarados de exportaciones e importaciones aparentemente legales, de modo que el dinero negro pueda ser colocado como la diferencia entre la factura “engordada” y el valor real.

k) Garantías de préstamos: Adquisición de préstamos legalmente, con los cuales el blanqueador puede obtener bienes que aparentarán haber sido obtenidos de forma lícita. El pago de dichos préstamos hace efectivo el blanqueo.

En Colombia, en 1983, un grupo de delincuentes se apoderaron ilícitamente de la suma de US\$ 13.5 millones provenientes de un préstamo bancario que había conseguido la República Colombiana a través de la sucursal de Londres del Chase Manhattan Bank N.A.

Para esta operación los criminales utilizaron tres máquinas de télex, falsificadas con el número de respuesta “*answerback 45407*”, correspondiente a un télex propiedad del Banco de la República. Entonces, el dinero indebidamente obtenido se trasladó por transferencias electrónicas del Morgan de New York al Hapoalim en Zurich, de éste, al Lloyds de Ginebra, de allí al Hapoalim en Zurich y finalmente al Leumi de Panamá, donde fue retirado por los criminales

l) Acogerse a ciertos tipos de amnistías fiscales: Por ejemplo, aquellas que permiten que el defraudador regularice dinero en efectivo.

4.5.1. Perfil del lavador de activos

La necesidad de blanquear capitales ha dado origen a un nuevo tipo de delincuencia organizada, y en cuyo entramado de relaciones, converge una multifacética gama de personajes pertenecientes a los más altos estratos sociales, junto con otros que se ajustan más al arquetipo tradicional del delincuente violento. En tal contexto, podemos llevar a cabo

una categorización de los distintos protagonistas del proceso de lavado, teniendo en cuenta el rol que juega cada uno de estos protagonistas dentro del proceso.

4.5.2. Los protagonistas del lavado de activos

a) El beneficiario del lavado de activos es por lo gral, el responsable del delito originario, a partir del cual se generaron las ganancias que deben ser legitimadas a través del proceso de blanqueo. Dentro de este perfil, están incluidos desde los integrantes de organizaciones criminales, hasta infractores individuales, desde responsables de delitos violentos hasta evasores impositivos.

b) El lavador u organizador recae generalmente en delincuentes profesionales que aparecen como exponentes arquetípicos del “criminal de cuello blanco”. Se trata de una suma de delincuentes, muy bien remunerados y con una carga de responsabilidad muy grande, ya que, en la mayoría de los casos, tienen a su cargo el manejo de las inmensas ganancias generadas por las principales organizaciones criminales. Se caracterizan por su prestigio social y tener amplio conocimiento para la realización del blanqueo de activos. La mayoría son banqueros, asesores financieros, contadores y abogados.

c) Los lavadores/ejecutores: La principal herramienta que tiene el lavador/organizador para evitar ser vinculado con los esquemas que diseña y controla, consiste en mantener la mayor distancia posible entre la ejecución material de distintos tramos de dicho esquema y su persona, en especial durante aquellos en los que el carácter ilegítimo de las transacciones resulta más evidente o el vínculo entre los fondos y el delito que los generó aún no ha sido convenientemente oscurecido. A tal efecto, los lavadores/organizadores, recurren a un conjunto de personas físicas o jurídicas, que a su turno van cumpliendo las distintas funciones requeridas para la ejecución del esquema de reciclaje. Según el caso, estas personas pueden cumplir la función de “testaferro”, “facilitador”, o “instrumento” del lavador organizador, que pueden ejercerse en forma alternativa o conjunta.

Ciclo del lavado de activos



El ciclo del lavado de dinero se inicia con una organización criminal, a través de un hecho delictivo que va generando bienes y/o ganancias ilícitas.

El capital obtenido ilegalmente es administrado por el “lavador” del dinero, el cual mediante una serie de operaciones busca ocultar el origen, la naturaleza, la ubicación y propiedad de los bienes o del dinero obtenido por actividades ilegales.

Finalmente, las sumas “blanqueadas”, terminan introduciéndose al mercado financiero u otros sectores económicos como el resultado de una tarea o negocio legal permitiendo a las organizaciones criminales continuar operando.

4.6. Técnicas contra el lavado de activos (Black List)

Son muchas las formas por medio de las cuales los países han buscado firmemente el medio de combatir el lavado de dinero. La creación de variadas organizaciones, también se han firmado tratados internacionales en los cuales el blanqueo de activos tiene protagonismo.

Las listas negras (black list) en inglés, son listas públicas que emiten organizaciones gubernamentales con nombres de individuos y/o compañías que han sido identificadas en el delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, y son emitidas por:

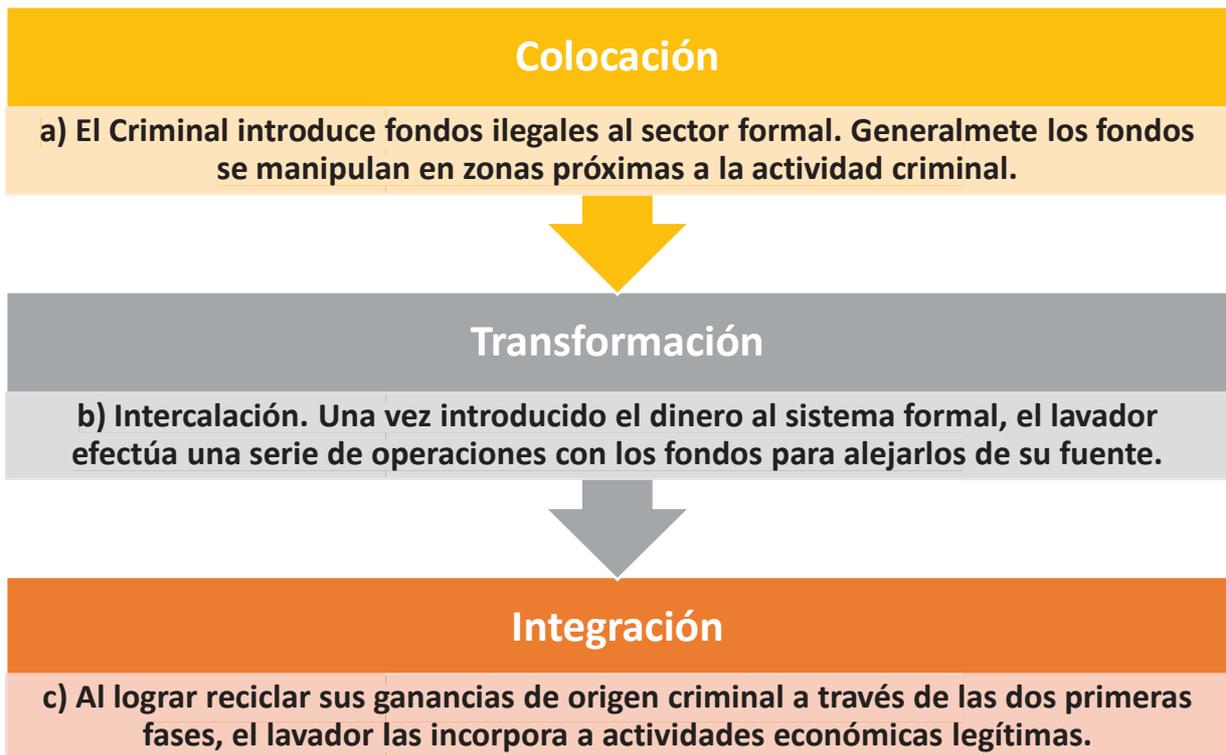
- ✓ OFAC (Office of Foreign Assets Control)
- ✓ BIS (Bureau of Industry and Security)

✓ OFSI (Office of Financial Sanctions Implementation)

✓ En 1998 la ONU realizó el primer gran acuerdo internacional para luchar contra el lavado de dinero. La gran mayoría de las organizaciones internacionales apoyan todo acuerdo para combatir el lavado de dinero a nivel mundial, éstas son:

- ✓ ONU (Organización De Las Naciones Unidas)
- ✓ OEA (Organización De Estados Americanos)
- ✓ UE (Unión Europea)
- ✓ OTAN (Organización Tratado Atlántico Norte)
- ✓ Consejo de Europa
- ✓ BM (Banco Mundial)
- ✓ FMI (Fondo Monetario Internacional)

4.7. Etapas utilizadas para el Lavado de activos



El dinero es lavado a través de una serie de complejas transacciones y, por lo general, incluye las tres etapas descritas a continuación, sin desconocer que, en la práctica, los casos observados pueden no cumplir estrictamente con cada una de las etapas expuestas.

4.7.1. Primera etapa: colocación

Consiste en deshacerse materialmente del dinero en metálico generado por el delito precedente, introduciéndolo en los sistemas financieros y no financieros legales.

En la colocación generalmente se intenta utilizar a los negocios financieros y a las instituciones financieras, tanto bancarias como no bancarias, para introducir montos en efectivo, generalmente divididos en sumas pequeñas, dentro del circuito financiero legal.

También puede enviarse efectivo de un país a otro para ser utilizado en la compra de bienes o productos caros, tales como obras de arte, metales y piedras preciosas, que pueden ser revendidos para recibir a cambio cheques o transferencias bancarias. El objetivo de esta etapa es separar o diferenciar el dinero que se trata invertir de la actividad ilícita que lo originó y mantener el anonimato del verdadero depositante.

Las organizaciones delictivas usan en esta etapa auxiliares poco sospechosos, como pueden ser personas con documentación falsa o empresas "fachada", para depositar el dinero en efectivo en montos pequeños y en diferentes instituciones, desde donde se pueden transferir a otros países.

Una variante en esta etapa es trasladar el dinero en efectivo a países con reglamentaciones permisivas o a aquéllos que posean un sistema financiero liberal como los conocidos paraísos fiscales o "bancas off-shore".

La introducción de dinero en efectivo es justificada muchas veces por medio de la instalación de empresas que, por sus características, no requieran la identificación de sus clientes (por ej.: restaurantes, videos clubes y supermercados). Las ganancias obtenidas en actividades legítimas son mezcladas con ganancias ilícitas que se legitiman como ganancias legales, al ser depositadas en los bancos.

Asimismo, pueden existir delincuentes que operan dentro de los bancos, adoptando el carácter de empleados y que colaboran con las organizaciones delictivas para facilitarles su labor en el momento de efectuar los depósitos. Las organizaciones delictivas en esta etapa generalmente recurren a auxiliares poco sospechosos, como ser personas con documentación falsa o empresas "fachada", para depositar el dinero en efectivo en montos pequeños y en diferentes instituciones, desde donde se pueden transferir a otros países.

En la elección de qué tipo de empresas o comercios se usan para este fin, se suelen recurrir a aquellas que por sus características no requieran la identificación de sus clientes, como ser restaurantes, supermercados, etc.

El dinero se suele trasladar o transferir hacia países con reglamentaciones permisivas, o hacia aquellos que posean un sistema financiero liberal como los conocidos paraísos fiscales o "bancas off-shore".

4.7.2. Segunda etapa: decantación o estratificación

Esta segunda etapa se dirige a cortar el vínculo entre esas ganancias y el ilícito que les dio origen, eliminando su identificación con quien lleva adelante el lavado de dinero y dificultando las auditorías. Esto se concreta mediante la realización de múltiples transacciones que, como si fueran capas, se van amontonando unas sobre otras a fin de dificultar el descubrimiento del verdadero origen de los fondos. Una vez que estas dos etapas han sido concretadas exitosamente, resulta virtualmente imposible, en principio, vincular el dinero ilícito con su verdadero propietario.

Una vez que el dinero fue colocado, se trata de transformar, y más específicamente disfrazar esa masa de dinero ilícito, en dinero lícito, a través de complejas transacciones financieras, tanto en el ámbito nacional como internacional, para que se pierda su rastro y se dificulte su verificación contable.

El objetivo en esta instancia es cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero, creando complejas capas de transacciones financieras para disfrazar el camino, fuente y propiedad de los fondos. En general las sumas son giradas en forma electrónica a cuentas anónimas en países donde puedan ampararse en el secreto bancario o, en su defecto, a cuentas de firmas fantasmas ubicadas en varias partes del mundo, propiedad de las organizaciones delictivas.

En los procesos de transferencia, el dinero ilícito se mezcla con sumas millonarias que los bancos mueven legalmente a diario, lo cual favorece al proceso de ocultamiento del origen ilegal.

Como ejemplo de las operaciones e instrumentos más comunes utilizados en esta etapa pueden citarse a los cheques de viajero, los giros entre múltiples instituciones bancarias, las operaciones por medio de bancos off-shore, las transferencias electrónicas, la compra de instrumentos financieros con posibilidad de rotación rápida y continua, la compra de activos de fácil disponibilidad, las empresas ficticias, la inversión en bienes raíces y la reventa de bienes de alto valor.

El desarrollo de Internet y de la nueva tecnología del dinero digital favorece ampliamente el accionar de las organizaciones delictivas en este proceso, ya que amplía las diferentes posibilidades en los mecanismos de transferencia, otorgándoles mayor rapidez y anonimato.

4.7.3. Tercera etapa: Integración

Para que el proceso de lavado se complete es necesario que pueda proporcionarse una explicación aparentemente legítima para la existencia de estos bienes, de modo tal que su propietario pueda gozar libremente de ellos. Esa es la finalidad de los sistemas utilizados en esta última etapa, que permiten introducir los productos blanqueados en la economía de manera que aparezcan como inversiones normales, créditos o reinversiones de ahorros.

En esta última etapa el dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal, aparentando ser de origen legal (por ej.: proveniente de ahorristas o de inversores comunes), sin despertar sospechas. Esta integración permite crear organizaciones de "fachada" que se prestan entre sí, generando falsas ganancias por intereses, o bien invierten en inmuebles que a su vez sirven como garantías de préstamos, que son supuestamente invertidos en negocios con una también supuesta gran rentabilidad. Una vez formada la cadena, puede tornarse cada vez más fácil legitimar el dinero ilegal.

Los medios más utilizados en esta etapa son, por ejemplo: las inversiones en empresas, la compra de inmuebles, oro, piedras preciosas y obras de arte. Las metodologías de la sobrefacturación, subfacturación y la facturación ficticia son centrales en el accionar.

La tendencia en esta fase del proceso es invertir en negocios que sirvan, o faciliten a la organización criminal continuar con actividades delictivas, como por ejemplo negocios con grandes movimientos de efectivo para simular ingresos que en realidad se originan en una actividad ilícita.

5. CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

5.1. Antecedentes de Lavado de Activos a Nivel Mundial

A partir de la explosiva evolución de las comunicaciones, la desaparición de las fronteras y la globalización económica y financiera durante las últimas dos décadas, surgieron varios factores que propiciaron el lavado de activos.

El dinero del narcotráfico constituye un importante capital líquido de inversión disponible. Por lo tanto, en medio de la crisis financiera iniciada en 2008, habría indicios de que algunos bancos no fueron afectados por la crisis de esa forma, ya que los recursos del narcotráfico y de otras actividades ilícitas han servido para inyectar liquidez a un sistema financiero en decadencia.

El lavado de activos anual proveniente de diversos negocios transnacionales ilegales, oscila entre el 3% y el 5% del Producto Bruto Mundial: un monto entre US\$ 2.1 trillones de dólares a US\$ 3.6 trillones de dólares. Según un informe de la Agencia Federal Antidrogas de Estados Unidos (DEA) menciona que los casos más numerosos de delitos son cometidos por hombres de negocio y profesionales respetables, son delitos de alta clase, por los llamados “crímenes de cuello blanco”, frente a aquellos de la categoría “crimen organizado-drogas”.

Un ejemplo que podemos mencionar, son las famosas “lavadoras de Wall Street” con un caso muy notable, durante la crisis del 2008, fue la financiera Wachovia que por medio de la mexicana Casa de Cambio Puebla, inyectó en el mercado financiero 378.400 millones de dólares.

Asimismo, una investigación de la DEA demostró cómo la banca lavó dinero de narcos mexicanos, cuando la banda compró un avión con dinero que habían lavado mediante la financiera Wachovia. Había miles de millones en transferencias electrónicas, cheques de viajeros y envíos de fondos a esas cuentas a través de casas de cambio mexicanas.

El desarrollo histórico del lavado de activos, en el marco de su política de prevención, encuentra su origen en normas de carácter internacional. La importancia de su análisis radica en que las normas locales derivan en su mayor parte de aquellas. Así mismo permite tener una perspectiva de los cambios que se fueron produciendo desde sus inicios hasta hoy y comprender que es una materia de avance constante.

Para comenzar hay que analizar el proceso histórico que comienza después de la segunda guerra mundial (1939-1945) debido a que anteriormente las relaciones

internacionales eran muy tensas como consecuencia de los conflictos bélicos a nivel global que enfrentaron a las naciones.

Después del segundo conflicto mundial, los países decidieron fundar el 24 de octubre de 1945 en San Francisco (California) la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para fomentar la cooperación internacional y prevenir futuros conflictos. El 20 de diciembre de 1988 se realizó una Convención contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, conocida como Convención de Viena, la cual entró en vigor en noviembre de 1990 y ha tenido desde entonces una importante influencia en la lucha contra el blanqueo de capitales.

Más allá de que su labor está dirigida a la lucha contra dicho flagelo proveniente del tráfico de drogas, ha brindado su colaboración en temas de lavado de activos. Entre sus prescripciones prevé la calificación como delitos penales de las conductas de lavado de dinero y la precisión del concepto de blanqueo de capitales.

También el G-7 (Grupo de los siete), grupo de países industrializados del mundo cuyo peso político, económico y militar es muy relevante a escala global, con el propósito de desarrollar políticas que ayuden a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo creó en julio de 1989 una institución intergubernamental denominada Financial Action Task Force on Money Laundering (FATF), grupo de acción financiera en contra del lavado de dinero o también conocida por su nombre en francés como Groupe d'action financière sur le blanchiment de capitaux (GAFI). Este grupo recibió el mandato de elaborar recomendaciones sobre cómo mejorar la cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos. A principios de la década de los 90, el GAFI, teniendo como principal finalidad lograr un eficiente sistema de control para evitar el blanqueo de capitales presentó las 40 recomendaciones. En el año 1996, debido al rápido avance de la actividad financiera, así como de la innovación en las modalidades de comisión de la actividad delictiva se hizo necesaria una actualización de dichas recomendaciones. Como complemento además ha dictado un conjunto de notas interpretativas de sus recomendaciones que pueden ser de utilidad para aclarar algunos puntos oscuros de aquellas.

Los miembros del GAFI, como es de suponerse, tienen el compromiso de respetar dichas recomendaciones y de someterse a evaluaciones permanentes que se llevan a cabo por el resto de los integrantes. El GAFI, a pesar de funcionar dentro del ámbito de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) es un grupo ad hoc de carácter técnico sin dependencia funcional respecto de aquel, lo forman 36 miembros, dentro de los cuales pueden distinguirse países y organizaciones internacionales, como ser la Comisión Europea y el consejo de Cooperación del Golfo.

El GAFI tiene la intención de crear foros regionales. Por este motivo es que actualmente existe el grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), y en el cono sur, el GAFI Sudamericano (GAFISUD) (GAFISUD, 2012), cuya secretaria ejecutiva en el año 2003 tuvo asiento en la ciudad de Buenos Aires, ejerciendo durante el 2004 la Presidencia.

Es relevante destacar que desde 1999 la República Argentina pasó a integrar el mencionado grupo de acción financiera, debiéndose por lo tanto dar cumplimiento con las 40 recomendaciones y aceptar el mecanismo de control interno.

Luego de los acontecimientos acaecidos en EE. UU. en el año 2001, atentado terrorista perpetrado el 11 de septiembre de ese año, a las ya existentes se le adicionaron 8 recomendaciones, vinculadas a la financiación del terrorismo. El 22 de octubre del 2004 se adoptó la novena recomendación vinculada al mismo tema.

De esta manera, las cuarenta recomendaciones para la prevención del lavado de activos, combinadas con las nueve recomendaciones especiales relacionadas con el financiamiento del terrorismo, establecen el marco básico para detectar, prevenir y suprimir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Posteriormente, por su importancia, se analizará cada una de las recomendaciones que deben ser respetadas por la Argentina debido a que periódicamente el GAFI realiza evaluaciones a los países que se han comprometido a colaborar.

El grupo de los 10 (G10) o Club de Paris se encuentra constituido por los diez países de mayor importancia en el Fondo Monetario Internacional (FMI) creó el denominado Comité sobre Regulaciones Bancarias y Prácticas Supervisoras o sencillamente Comité de Basilea, recibiendo el nombre de la ciudad suiza en la que se reúne. En el año 1988 este comité dictó lo que hoy constituye su Declaración de Principios referida al Lavado de Dinero, dirigida a las instituciones financieras y más específicamente a los bancos. Algunos de los principios versan sobre: identificación del cliente «know your customer», deber de cumplir las leyes de los distintos países, cooperación con las autoridades nacionales y desarrollo de políticas de prevención dirigidos específicamente a las entidades financieras.

En 1991 el Consejo de las Comunidades Europeas (actualmente Unión Europea – UE) acoge la Directiva sobre prevención del uso del sistema financiero para el lavado de dinero. Esta establece medidas de prevención a ser adoptadas por las instituciones financieras.

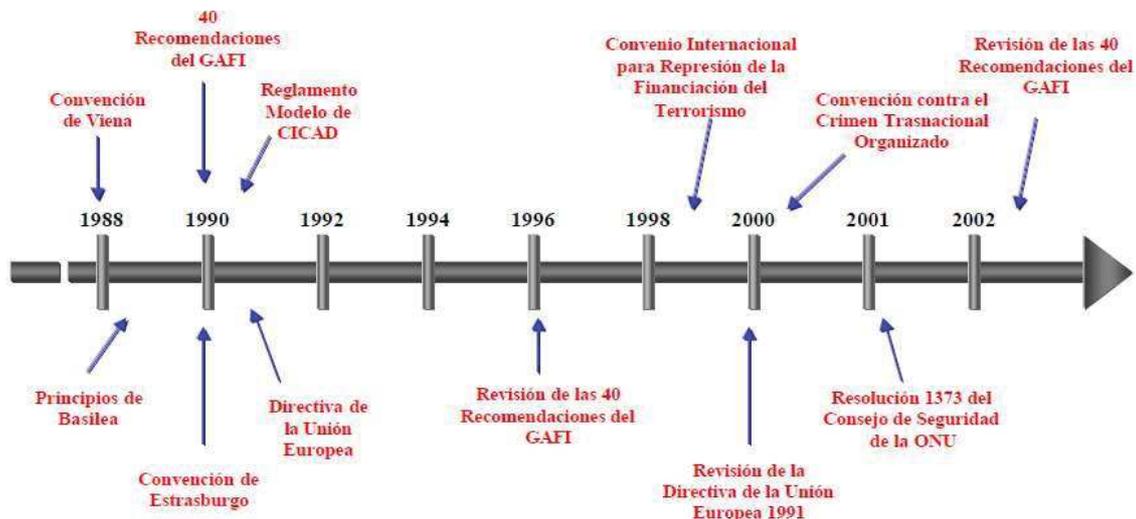
La Organización de los Estados Americanos (OEA) determinó que el organismo encargado de las iniciativas en materia de prevención y control del lavado de dinero sería la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD); esta constituyó en 1990 un grupo de expertos integrado por 13 países miembros de la OEA que acordó un conjunto de regulaciones modelo denominado Reglamento modelo concerniente a delitos

de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos. La propuesta fue aprobada primero por la CICAD y luego por Asamblea General de la OEA en mayo de 1992. Dicho reglamento fue luego enviado a los gobiernos de los Estados miembros de la OEA con una recomendación específica para su implementación.

Por último, el Consejo de Europa, fundado en el año 1949, adopta a principios de los 90 la Convención sobre el lavado, identificación, embargo y decomiso de los beneficios económicos derivados más conocida por el nombre de Convención de Estrasburgo, que detalla las medidas a ser tomadas para prevenir y controlar el lavado de dinero, teniendo como objeto incorporarlas en los países miembros para lograr criterios homogéneos para el desarrollo de una política preventiva.

Figura N°1

Antecedentes internacionales



Fuente: www.ub.edu.ar/investigaciones/tesinas/171_sartoris.pdf

Se debe tener presente que lo nombrado anteriormente es, sin duda, un pequeño ejemplo de cómo se trabaja en la materia a nivel internacional y no abarca la totalidad de la normativa vigente ni tampoco a todos los organismos que cooperan en la lucha contra el lavado de activos.

5.2. Antecedentes de Lavado de Activos en América del Sur

En el año 2014, el Basel Institute of Governance de Suiza⁵, elaboró una lista con aquellos países que son los menos vulnerables al lavado de activos (Finlandia y Estonia; como los más seguros) y aquellos que son los más proclives (Irán y Afganistán; como los más inseguros).

En nuestro trabajo, analizaremos como se encuentra América Latina (específicamente Argentina, Brasil y Colombia), dentro de ese listado mundial.

Regionalmente, Chile encabeza como el país menos vulnerable; y Paraguay (en el puesto N°19) cierra la lista por ser el que más sufre por el lavado de activos. Argentina se encuentra en el puesto N°15, Colombia en un discutido puesto N°3 y Brasil en el puesto N°10.

Los controles de divisas y la demanda de dólares son elementos claves en el lavado de dinero. Estos controles impuestos por algunos gobiernos de la región, provocan un mayor uso de efectivo en las transacciones financieras, lo que favorece a los esquemas de lavado, basados en el intercambio de efectivo en la economía informal.

No se puede lavar dinero usando una tarjeta de crédito, una transferencia bancaria o un cheque de caja, porque son rastreables, así que se buscan negocios con una gran cantidad de dinero en efectivo.

El dinero en efectivo es entregado a los cambistas para que, luego de que cambien los dólares, lo depositen o transfieran a cuentas de empresas fantasmas. Los fondos son retirados por medio de la emisión de cheques, utilizados para el envío de transferencias bajo la justificación del pago de proveedores.

5.3. Antecedentes de Lavado de Activos en Argentina, Brasil y Colombia

Colombia: El lavado de activos en Colombia empieza con el narcotráfico a finales de la década de los sesentas, donde en la costa Caribe del país se dio el cultivo de marihuana y la primer bonanza que fue llamada la marimbera; luego en el año de 1970 empieza la cocaína a ser exportada por medio de contrabandistas de la región de Antioquia y posteriormente los contrabandistas de la región del Valle del Cauca, empezaron a ejercer esta actividad. En el año de 1974 se empiezan a organizar los llamados cárteles de la droga en las diferentes zonas del país, los cuales son los siguientes:

- Cártel de Medellín
- Cártel de Cali

⁵ <https://baselgovernance.org>

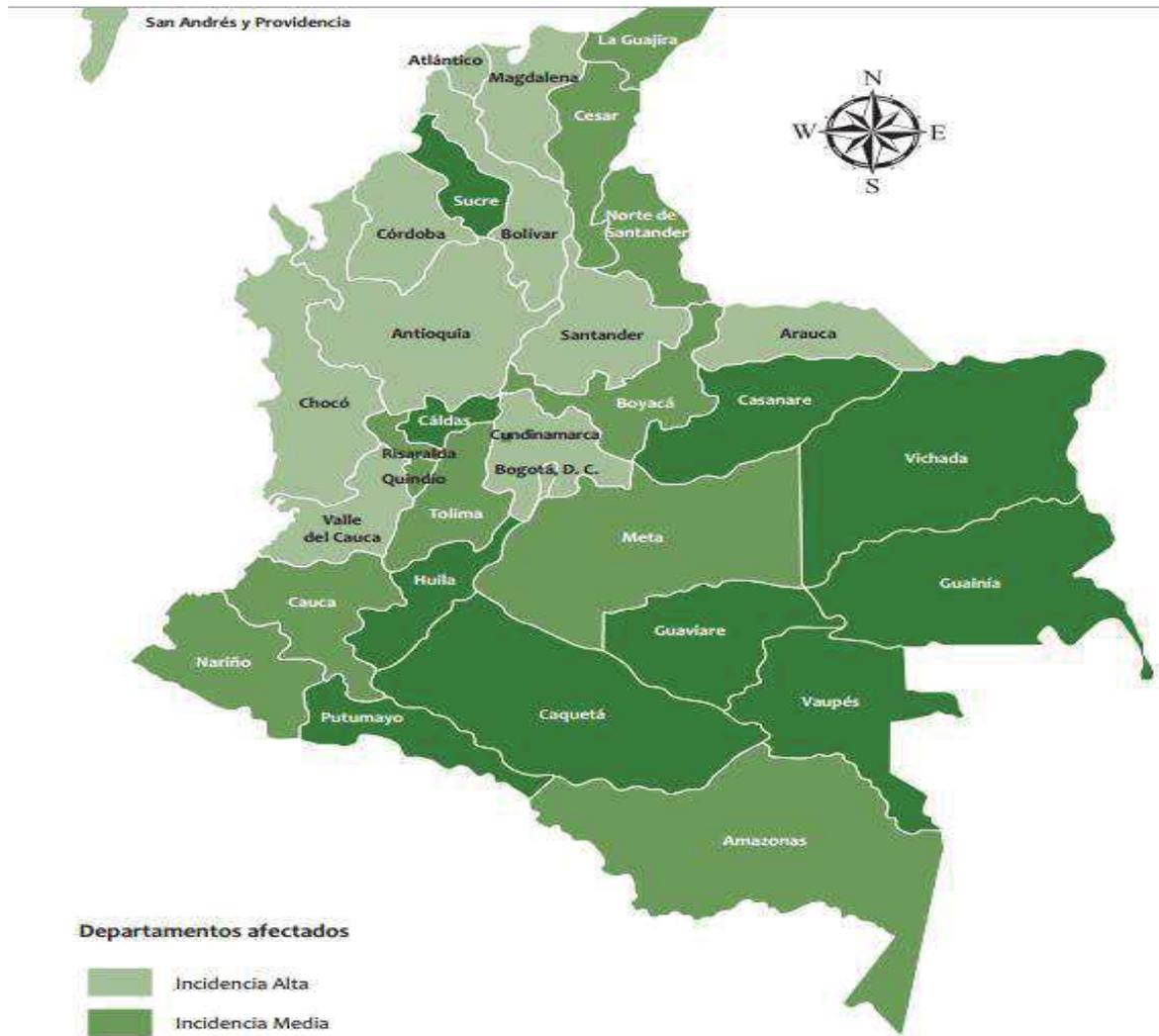
- Cártel del norte del Valle
- Cártel de la Costa

En la década de 1980, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), empiezan a jugar un papel fundamental en estos cárteles de las drogas, debido a que empiezan a buscar la forma de lucrarse de estas actividades delictivas. En este caso, ellos cobraban la llamada vacuna revolucionaria por cada laboratorio establecido en territorio donde operaban y dicha vacuna oscilaba entre cuarenta mil y veinte mil dólares por laboratorio, y veinte dólares por cada kilogramo producido en los laboratorios por vía de distribución terrestre o fluvial.

El gobierno de Colombia entre 1998 y 1999, tras la caída de grandes capos de los cárteles de las drogas, buscó la forma de forjar alianzas en el escenario internacional para regular la producción, distribución y consumo de la cocaína y eliminar a estos cárteles con la extradición de los capos o jefes de estos grupos delictivos.

Colombia firma un acuerdo bilateral con Estados Unidos en 1999 llamado Plan Colombia, donde este acuerdo tiene como fin rehabilitar la parte económica y social del país y crear una estrategia antinarcótica para erradicar el lavado de activos en el país.

En la última década el lavado de activos en Colombia se genera por el narcotráfico, el contrabando, la extorsión, la minería ilegal y el comercio entre otras; como lo afirma que, “Hace unos años se hablaba fundamentalmente del narcotráfico, hoy día se ha ampliado enormemente el espectro de acción hasta incluir por ejemplo delitos ambientales, corrupción administrativa y delitos en contra del presupuesto del Estado”, donde se hace referencia que el lavado de activos a evolucionado, ya que este delito no solo se estaba presentando en el sistema financiero del país sino en otros sectores como el comercio exterior entre otros, los cuales son sectores que no tienen la misma protección como el sector financiero.



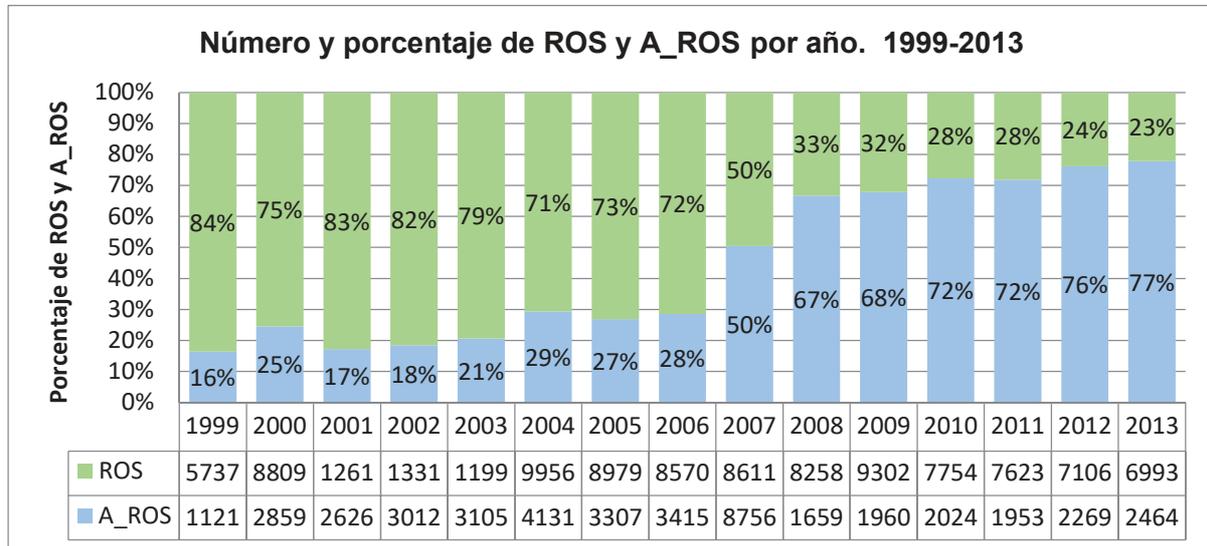
Clasificación regional del lavado de activos, año 2011

Fuente: policía nacional (www.policia.gov.co)

Se puede observar en la imagen, que en la región Atlántica, Pacífica y parte de la Andina del país, cuenta con la incidencia más alta del flujo del lavado de activos por presencia de grupos al margen de la ley (Oficina de Envigado, Los Rastrojos, Los Paisas, etc.) y los bloques de la guerrilla de las FARC (el Bloque del Caribe que cuenta con más de 100 hectáreas de cultivos de coca, el Bloque del Magdalena Medio con 200 hectáreas de cultivos de coca y el Bloque José María Córdoba con 200 hectáreas de cultivos de coca aproximadamente y varios laboratorios para el procesamiento), se puede evidenciar que el lavado de activos se genera en más del 40% del territorio nacional, teniendo como objetivos principales las ciudades más grandes del país ya que tienen los mayores movimientos financieros.

Es relevante resaltar que la alta incidencia del lavado de activos en las zonas mencionadas, es porque en la mayoría de éstas son los centros económicos y

turísticos donde es más fácil realizar el lavado de dinero sin que las autoridades de regulación y control lo detecten, dado a que en los departamentos fronterizos esta actividad ilícita se mantiene ya que sirve como puerto de envío al exterior de grandes cantidades de dinero, electrodomésticos, minerales, etc.



Fuente: Base de Datos UIAF

Según datos obtenidos de la Dirección de Aduanas Nacionales (DIAN)⁶, se ha encontrado que una nueva modalidad para el lavado de activos desde el año 2012 aproximadamente, es el tráfico del oro, donde esta actividad se realiza para hacer los pagos por venta de drogas en el extranjero; esta modalidad la están utilizando las bandas criminales por la facilidad de transportar este mineral ya sea en una maleta de un pasajero de un vuelo común y corriente o en la ropa del individuo. El ex director de la DIAN, Juan Ricardo Ortega, afirma que el lavado de activos por este medio asciende a 58 toneladas al año, es decir el 60% de la explotación de este mineral representó en el año 2012 el 2.3% de PBI del país.

Las grandes empresas que tienen diferentes actividades económicas en el país, por motivos de las diversas formas en las que se han presentado el lavado de activos en los sectores económicos, surge a través de la Superintendencia de sociedades un requisito, que deben por obligación implementar sistemas de autocontrol que perciban el ingreso de capitales de actividades ilícitas, como lo afirma el Superintendente de Sociedades Luis Guillermo Velez que “hace dos años se empezó a analizar cómo evitar que el dinero de narcotráfico, corrupción, contrabando, minería ilegal y otras actividades proscritas, se cuelen

⁶ <https://www.dian.gov.co/>

LAVADO DE ACTIVOS: ARGENTINA Y SU LUCHA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL

en la economía, y se optó por un mecanismo de autocontrol que, sin embargo, fuera obligatorio”.

Preocupantemente, las enormes ganancias generadas por la corrupción administrativa, se calculan en el 10% del PBI de Colombia.

Se demuestra que a partir del año 2007 se promueve altos índices de Ausencia de Reportes de Operaciones Sospechosas (A-ROS) en las entidades financieras, bancarias, empresariales y multinacionales adscritas a los entes de control que regulan lo enfatizado a la problemática planteada, donde se empieza a dar la implementación de la prevención en sus actividades económicas con relación a los recursos que provengan del lavado de activos.

Seguimiento estadístico de sanciones a las entidades vigiladas durante el primer trimestre de 2011.

Responsables:		ENERO /2011 - MARZO /2011	ABRIL /2011 - JUNIO /2011	JULIO /2011 - SEPT./2011	OCT./2011 - DIC./2011
Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE), Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Economía Solidaria, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)					
Sanción					
Administrativas	1 N° entidades vigiladas por la entidad de inspección, vigilancia y control.	1754			
	2 N° entidades visitadas por la entidad de inspección, vigilancia y control.	232			
	3 N° Investigaciones iniciadas a partir de visitas realizadas por la entidad de inspección, vigilancia y control.	24			
	4 N° amonestaciones impuestas a entidades vigiladas a partir de visitas realizadas por la entidad de inspección, vigilancia y control.	NA	NA	NA	NA
	5 N° de multas impuestas a entidades vigiladas a partir de visitas realizadas por la entidad de inspección, vigilancia y control.	30			
	6 Valor de las multas impuestas a entidades vigiladas.	280.575.000			
Judiciales	7 N° funcionarios de juzgados involucrados en procesos penales (PP) de lavado de activos.	NA	NA	NA	NA
	8 N° funcionarios de juzgados involucrados en procesos de extinción de dominio (PED) relacionados con el lavado de activos.	NA	NA	NA	NA
	9 N° sentencias efectivas de extinción de dominio relacionados con el lavado de activos.	NA	NA	NA	NA
	10 N° sentencias condenatorias (SC) proferidas en un PP de lavado de activos.	NA	NA	NA	NA
	11 N° personas naturales involucradas en las SC proferidas en un PP de lavado de activos.	NA	NA	NA	NA
	12 N° personas jurídicas involucradas en las SC proferidas en un PP de lavado de activos.	NA	NA	NA	NA
	13 Valor bienes objeto acción extinción de dominio (AED) proferida en un PED.	NA	NA	NA	NA

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Colombia al promover este marco legal a mejorado los resultados del sistema financiero del país, generando seguridad y garantizando la confiabilidad de los inversionistas extranjeros y los recursos de las empresas nacionales, dando así un buen resultado al bajar los índices del lavado de activos.

La prevención del lavado de activos en Colombia se promueve a través de entidades regulatorias; como ente regulador principal la UIAF (Unidad de

Información y Análisis Financiero)⁷, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, entre otras. A nivel empresarial, se regulan estas actividades por medio de alianzas empresariales como por ejemplo BASC (Business Alliance for Secure Commerce), la cual promueve la cooperación entre las organizaciones Nacionales e Internacionales para regular y eliminar dichas actividades ilícitas.

Se puede analizar que la prevención del lavado de activos en Colombia se ha generado a través de un marco legal eficiente en el sistema financiero del país, porque cuenta con entes reguladores y de control que garantizan la confiabilidad de los inversionistas extranjeros y las empresas nacionales.

Colombia en el sistema financiero ha tenido buenos resultados al pasar de los años, pero le falta ampliar la normatividad contra el lavado de activos debido a que este acto ilícito se está extendiendo a diferentes escenarios económicos como el comercio exterior, la minería ilegal, la corrupción administrativa y otras actividades económicas; las cuales no tienen la suficiente regulación para percibir y controlar el lavado de activos.

El gobierno de Colombia identificó las tres grandes fisuras en el control del lavado e intenta bloquearlas con nuevas leyes y medidas.

El país ha expedido en los últimos 12 años 45 leyes para hacerle frente al lavado de activos.

Además, existe una alianza con más de 600 bancos de América Latina (impulsada por la Asobancaria) para el intercambio de datos y una inversión de casi dos millones de dólares en tecnología hecha por la banca para detectar transacciones sospechosas.

La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) –encargada de centralizar, sistematizar y analizar datos relacionados con operaciones de lavado– es modelo en el mundo y en los últimos años ha afinado procesos clave como el de reducir de 45 días a 36 horas el análisis de un movimiento dudoso, pasando de 1.320 a 7.000 casos. Dijín y Fiscalía entre otras entidades, han hecho lo propio, convirtiendo al país en líder de esta lucha.

Pero aún hay grandes fisuras –en la justicia y en los controles– que favorecen a los delincuentes:

1. Compra y venta de tierras:
2. Justicia inexperta
3. Cambistas

Estas son las vías más usadas para blanquear dinero

⁷ <https://www.uiaf.gov.co/>

Durante más de un año, expertos de la Policía, el Ejército, el DAS y la Fiscalía investigaron este mecanismo.

En las pesquisas también participaron miembros de la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera (UIAF), la cartera de Hacienda y el Programa Presidencial contra la Extorsión y Secuestro, e identificaron las más usadas, entre 12 que fueron detectadas:

1. *Transacciones internacionales*. A través de exportaciones ficticias de bienes y servicios.

2. *Testaferrato forzado*. Pago de propinas o presión a gente para que preste sus cuentas y autorice millonarios movimientos.

3. *Liberación condicional*. Despojan de sus tarjetas y chequeras a plagiados y les exigen entregar autorizaciones para hacer transacciones a su nombre, con la promesa de liberarlos. También usan los negocios del plagiado o extorsionado para hacer compras ficticias.

4. *Adquisición de finca raíz y creación de empresas*. Compran tierras a precios altos o las ‘expropián’ a la fuerza.

5. *Empresas ilícitas*. Conforman cooperativas a las que ‘asocian’ mediante intimidación a personas para mezclar transacciones legales con ilegales.

6. *Medios electrónicos e Internet*. Exigen el pago de secuestros en el exterior y luego ingresan la plata a través de medios electrónicos o vía Internet.

7. *Compra de premios o herencias*. Adquieren los derechos de sorteos o herencias a precios más altos.

5.4. Conclusión Capítulo I y II

Brasil

En julio de 2012 se enmendó la ley brasileña contra el lavado de dinero, incluyendo cambios significativos de la ley anterior.

Según las estadísticas de COAF – Unidad de Inteligencia Financiera de Brasil, hubo un descenso del 19% en la cantidad de reportes de transacciones sospechosas entre 2012 y 2013 –1.587.427 en 2012 y 1.286.233 en 2013– a pesar de que las enmiendas hechas en 2012 ampliaron la lista de personas naturales y jurídicas obligadas a reportar transacciones sospechosas (los llamados guardianes).

En 2013, el sector financiero tuvo la mayor cantidad de reportes (75%), seguido por las loterías y rifas (12%), seguros y pensiones (9%) y transacciones relacionadas con bienes raíces (2%). Fue insignificante la cantidad de reportes presentados por los nuevos guardianes –con respecto a quienes venden bienes de lujo, promueven o median en

transacciones relacionadas con atletas profesionales, notarios públicos y asociaciones comerciales, etc.

la respuesta podría tener que ver con los problemas comunes de Brasil, por ejemplo, la Unidad de Inteligencia aún no emite las ordenanzas relacionadas con quienes negocian con productos agrícolas y ganaderos ni con aquellos vinculados a transacciones que involucran a atletas profesionales; ambos importantes sectores de la economía brasileña.

En particular, la COAF ha revocado una serie de ordenanzas promulgadas antes de las enmiendas de 2012, pero aún no las ha sustituido. Este atascamiento podría relacionarse con el desarrollo de un enfoque de riesgos para cada sector vinculado por las obligaciones antilavado de dinero, según recomienda el Grupo de Acción Financiera – FAFT. Para acelerar el proceso, la Unidad de Inteligencia debería aumentar la cantidad de profesionales encargados de tales desarrollos. Debería abrir nuevas oficinas en las principales ciudades de Brasil para facilitar el contacto y la comunicación entre las instituciones financieras y negocios y profesiones designados no financieros. Tales cambios contribuirían, además, con la inspección y aplicación de la ley.

Además, con la enmienda a la ley hecha en 2012, ciertas ordenanzas anteriores promulgadas por la COAF ahora deberán sustituirse por las normas de las agencias profesionales o de regulación que se aplican a los nuevos guardianes. Pero muchas agencias se niegan a actualizar las normas actuales, especialmente para ajustarse a las 40 recomendaciones del FAFT, establecer controles sobre las Personas Expuestas Políticamente (PEP); y obligar a sus miembros (por ejemplo, el Colegio de Abogados de Brasil – OAB) con deberes antilavado de dinero.

Una cantidad significativa de nuevas personas obligadas a reportar actividades sospechosas no tiene conocimiento de sus nuevas obligaciones, particularmente los negocios y profesiones designados no financieros, tales como aquellos que venden bienes de lujo y prestan servicios de consultoría. Por ejemplo, la nueva ordenanza exige que la industria de “bienes de lujo” implemente una *política de Conoce a tu Cliente* (KYC, por sus siglas en inglés) y registre cualquier transacción que supere los diez mil reales brasileños (aproximadamente US\$ 4.500). Pero sigue siendo difícil encontrar entidades de este sector que cumplan con tales obligaciones.

Considerando lo anterior, parece que mejorar y aplicar las nuevas normas en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en Brasil dependerá última instancia de:

- ✓ la ampliación de la estructura de la Unidad de Inteligencia Financiera de Brasil;
- ✓ la pronta actualización de las ordenanzas relacionadas con los deberes antilavado de dinero siguiendo las recomendaciones de FAFT y de conformidad con la Ley;

✓ la implementación de controles y políticas para prevenir el lavado de dinero por parte de los nuevos profesionales y compañías obligados a reportar actividades sospechosas.

Los sectores público y privado tendrán que adoptar la ley contra el lavado de dinero para que la misma pueda finalmente *tener éxito*.

Colombia

Se debe tener en cuenta que el marco legal y normativo de Colombia a través de los años, le ha otorgado grandes facultades a los entes reguladores y de control de intervenir en las actividades financieras para tener mayor manejo de los movimientos que conlleven al aprovechamiento de los recursos captados de operaciones ilícitas.

También promueve la prevención y capacitación por medio de las autoridades competentes a las empresas nacionales y multinacionales, para que no sean utilizadas en el ocultamiento y manejo o inversión de bienes que provengan del lavado de activos.

Cabe resaltar que la legislación por medio de estos decretos, leyes, estatutos y circulares, ha generado la evolución y el mejoramiento de la estructura legal y financiera del país, ya que cuenta con penas judiciales que se hacen efectivas para las empresas que no acaten las recomendaciones dadas por los entes de control y no cumplan los lineamientos planteados por estos o ejerzan las actividades ilícitas que promuevan el lavado de activos en el país.

Se puede analizar que la prevención del lavado de activos en Colombia se ha generado a través de un marco legal eficiente en el sistema financiero del país, porque cuenta con entes reguladores y de control que garantizan la confiabilidad de los inversionistas extranjeros y las empresas nacionales.

El lavado de activos en Colombia representa 20 billones de pesos anuales, lo que demuestra que falta ampliar el marco normativo y el poder de intervención de los entes reguladores para poder disminuir los altos índices de lavado de activos en el país, erradicar los recursos financieros adquiridos por este medio de las Guerrillas de las FARC, ELN y los grupos al margen de la ley.

En el marco normativo se debe reforzar las sanciones a las organizaciones que promuevan el lavado de activos con multas de altos costos y sanciones, por lo cual estas empresas adopten y apliquen las medidas de regulación y control impuestas por la legislación colombiana.

6. CAPÍTULO III: PARTICIPACIÓN DE ARGENTINA EN ORGANISMOS INTERNACIONALES

6.1. Grupo de Acción Financiera Internacional

El Organismo se crea en el año 1989 en París para controlar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo a nivel internacional es el Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.). Su finalidad es prevenir el lavado de activos proveniente de actividades ilícitas, así mismo, realiza funciones periódicas que ayudan al desarrollo de medidas y normativas para la prevención.

En resumen, aporta todos los elementos que necesitan a los efectos de estructurar leyes que prevengan el lavado de activos en los distintos países, haciendo evaluaciones anuales y cuya finalidad está libre de este tipo de operaciones sospechosas. En el caso que no se cumpla con las disposiciones del (G.A.F.I.), sanciona a estos países y los incluye en una lista denominada “países no cooperativos”, es decir; con el conocimiento de este tipo de anomalías se sugiere evitar tener vinculación con estos países porque generan distorsiones en sus economías.

La República Argentina se incorporó como miembro en el año 2000 del (G.A.F.I) y el marco legal que la regula lo establece en la Ley 25.246, la resolución 65/2011 – U.I.F, (reglamento de las obligaciones de los Profesionales en Ciencias Económicas) y la resolución N°420/2011 – F.A.C.P.C.E (normas sobre la actuación del Contador Público como auditor externo y síndico societario en relación con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo).

6.2. Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica

El Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica (G.A.F.I.SUD), es una organización intergubernamental de base regional que fue creado a semejanza del Grupo de Acción Financiera contra el blanqueo de capitales, adhiriéndose a las 40 Recomendaciones emitidas por el Grupo como estándar internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Se creó el 8 de diciembre de 2000 en Cartagena de Indias, Colombia; mediante la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo del Grupo por los representantes de los gobiernos por los países, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Posteriormente se incorporaron como miembros de pleno derecho México, Costa Rica, Panamá, Cuba, Guatemala, Honduras, Nicaragua, y República Dominicana.

Brinda capacitación a los agentes públicos (jueces, fiscales, policía, supervisores y unidades de inteligencia financiera) de sus países miembros en los temas relevantes, mientras que las evaluaciones mutuas consisten en una revisión de los sistemas de prevención. Se examinan el cumplimiento con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.), su aplicación efectiva, así como el riesgo asociado a tales actividades ilícitas.

6.3. Las 40 Recomendaciones del GAFI

Las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), son los estándares internacionales respaldados a nivel global tanto por los países miembros como de los organismos regionales. Aumentan la transparencia y habilitan a los países a tomar acción contra el uso ilícito del sistema económico. El primer esquema hizo referencia al sistema financiero, luego a otras actividades y profesiones que no pertenecen y finalmente con el acontecimiento ocurrido el 11 de septiembre 2001 (atentado en el World Trade Center de Nueva York ⁸ – Estados Unidos), se incorporaron 9 recomendaciones especiales para enfrentar el peligro del financiamiento del terrorismo.

1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

Los países deben identificar, evaluar y comprender sus riesgos de lavados de activos y financiamiento del terrorismo, asimismo toman acciones que incluyen la designación de una autoridad para evaluar los riesgos. Una vez evaluado, aseguran que las medidas de prevención sean proporcionales a los riesgos que se identifican. Cuando los países identifiquen mayores riesgos, éstos deben asegurar que sus respectivos regímenes los aborden adecuadamente. Si los países identifican menores riesgos, éstos pueden optar por permitir medidas que sean simplificadas para algunas recomendaciones del GAFI, pero con determinadas condiciones.

2. Cooperación y coordinación nacional

Los países deben contar con políticas a escala nacional, identificando los riesgos, y estas a su vez tendrán una revisión permanente. Las autoridades que hacen las políticas denominadas: la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), las autoridades del orden público, los supervisores y otras autoridades competentes, entablan entre sí una coordinación a nivel interno.

3. Delito de lavado de activos

Para tipificar el lavado de activos los países se basan en la Convención de Viena (regula exclusivamente la formación del contrato de compraventa), la Convención de Palermo (es el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas).

⁸ World Trade Center Nueva York fue complejo de edificios que incluía a las torres gemelas.

4. Decomiso y medidas provisionales

Ante las medidas legislativas permiten a las autoridades competentes incautar y decomisar lo siguiente:

- a) Bienes lavados.
- b) Productos que fueron instrumento para el destino del delito del lavado de activos.
- c) Bienes que pretendían utilizar o asignar para el financiamiento del terrorismo o actos terroristas.
- d) Bienes de valor equivalente.

5. Delito de financiamiento del terrorismo

Los países deben asegurar que los delitos sean designados como causales determinantes del lavado de activos.

6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo

Se implementa regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Estas Resoluciones exigen a los países que congelen los fondos u otros activos con el fin de no beneficiar a terceros.

7. Sanciones financieras dirigidas a la proliferación

La Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas exige a los países ciertas normativas para la interrupción y la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.

8. Organizaciones sin fines de lucro

Las organizaciones sin fines de lucro son vulnerables, y los países deben asegurar que las mismas no sean utilizadas con otra finalidad por el cual se han creado.

9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

Los países deben asegurar que las leyes sobre el secreto de las instituciones financieras no impidan la implementación de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera internacional (GAFI).

10. Debida diligencia del cliente

Se le prohíbe a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o nombres ficticios. Debe exigirle a estas que se emitan reportes como medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC) cuando: a) se relacionas comercialmente, b) realizan operaciones inusuales o sospechosas, c) operaciones por montos insignificantes, d) si la institución financiera tiene dudas sobre la veracidad de aquellos datos que el cliente aporte para su identificación.

11. Mantenimiento de registros

Las instituciones financieras deben mantener, al menos por un período de 5 años, todos los registros de las transacciones locales como internacionales. Estos registros deben cumplir cierta rapidez cuando sean solicitados por las autoridades competentes para su verificación. Ante la reconstrucción de operaciones sospechosas, ofrecen evidencia necesaria para el procesamiento de una actividad criminal.

12. Personas expuestas políticamente

Se le debe exigir a las instituciones financieras que aquellas personas expuestas políticamente (PEP), obtengan la aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales, se tomen medidas razonables sobre el origen de los fondos y se realice un monitoreo continuo intensificado por las operaciones comerciales.

13. Banca corresponsal

Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a la banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones similares. Se debe prohibir a las instituciones financieras entrar en, o continuar, una relación de banca corresponsal con bancos pantalla. Esto significa que una entidad financiera que está constituido en un país en el que no tiene ningún tipo de presencia física, no está regulada por el banco central del país y posiblemente no pertenezca a ningún grupo financiero regulado en otro país.

14. Servicios de transferencia de dinero o valores

Los países deben tomar medidas para asegurar que las personas físicas o jurídicas que ejecutan transferencias de dinero o valores tengan licencias o estén registradas.

15. Nuevas tecnologías

Se evalúan los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío y el uso de innovadoras tecnologías.

16. Transferencias electrónicas

Deben asegurar las instituciones financieras la información de sus operaciones de transferencias electrónicas que son emitidas por el originador y el beneficiario, ambas deben estar a disposición cuando autoridades competentes lo requieran.

17. Dependencias en terceros

Los países pueden permitir a las instituciones financieras que deleguen en terceros para obtener inmediatamente la información necesaria.

18. Controles internos y filiales y subsidiarias.

Se debe exigir a las instituciones financieras que aseguren a sus sucursales y filiales extranjeras de propiedad mayoritaria para aplicar medidas preventivas de acuerdo con los

requisitos del país de procedencia para la implementación de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I).

19. Países de mayor riesgo

Se les exige a las instituciones financieras que apliquen medidas a las relaciones comerciales y transacciones con personas físicas y jurídicas, procedentes de países que cuentan con mayores riesgos.

20. Reporte de operaciones sospechosas

Si las instituciones financieras sospechan que los fondos son producto de una actividad criminal o están relacionados al financiamiento del terrorismo, se les exigen por ley que reporten con prontitud dicha situación a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

21. Revelación y confidencialidad

Las instituciones financieras, sus directivos, funcionarios y empleados deben:

Estar protegidos por la ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación en cuanto a las restricciones por revelar cierta información, relacionada a las sospechas del origen de los fondos.

Tener prohibido por ley revelar el hecho de que se está entregando a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), un reporte de operación sospechosa (ROS) o aquella información complementaria que sea utilizada en ciertas operaciones.

22. Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – (APNFD): debida diligencia del cliente

Dentro del marco regulatorio de las actividades y profesiones no financieras designadas podemos destacar a casinos, agentes inmobiliarios, proveedores de servicios societarios y fideicomisos, comerciantes de metales preciosos, abogados y contadores.

23. Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – (APNFD): Otras medidas

Se aplican a todas las actividades y profesiones no financieras, que se ajustan a los siguientes requisitos:

Debe exigirles a los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores que reporten aquellas operaciones sospechosas cuando, se involucran en una transacción financiera con relación a la compra - venta de activos, administración de cuentas corrientes, o compra – venta de entidades comerciales.

Se les exige a los comerciantes de metales preciosos que reporten las operaciones sospechosas cuando se involucran en transacciones en efectivo con un cliente y consideran cierta desconfianza comercial.

24. Transparencia y beneficiario

Los países deben asegurar que exista información precisa sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, en particular aquellos que puedan emitir acciones o certificados al portador. Se deben tomar medidas eficaces para que no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

25. Transparencia y beneficio final de estructuras jurídicas

Se deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, se puede decir que hacen referencia a los fideicomisos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios.

26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras

Las instituciones financieras están sujetas a una regulación y supervisión adecuada, siguiendo los lineamientos de recomendación del Grupo Financiero Internacional (GAFI). Las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas para prevenir las operaciones bajo sospecha de licitud de fondos.

27. Facultades de los supervisores

Los supervisores deben contar con facultades adecuadas para monitorear a las instituciones financieras, incluyendo autorización para realizar inspecciones. En el caso por incumplimientos a la normativa, están facultados para imponer sanciones disciplinarias y financieras (retirar, restringir o suspender la licencia para operaciones comerciales).

28. Regulación y supervisión de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)

Los casinos deben estar sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión.

29. Unidades de inteligencia financiera

Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la finalidad será un centro nacional de recepción y análisis de:

- ✓ Reportes de operaciones sospechosas.
- ✓ Información relevante al lavado de activos, delitos determinantes vinculados con el financiamiento del terrorismo.

30. Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas

Se debe asegurar que las autoridades del orden público tengan responsabilidad para desarrollar investigaciones financieras, de manera proactiva en paralelo a la persecución del lavado de activos, delitos determinantes y el financiamiento del terrorismo. Deben asegurar que dichas autoridades competentes puedan identificar, rastrear, congelar y embargar bienes que estén sujetos a decomiso o que se sospeche que han sido producto

del crimen. Cuando sea necesario podrán colaborar con otros países con la finalidad de brindar información del proceso de investigación.

31. Facultades de las autoridades de orden público e investigativas

En el proceso de investigación, las autoridades competentes deben obtener documentos e información necesaria para ser utilizada en procedimientos judiciales o acciones relacionadas. Estas técnicas de investigación incluyen: operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas computarizados y envíos controlados.

32. Transporte de efectivo

Se deben contar con medidas para detectar el transporte transfronterizo de moneda e instrumentos negociables, incluyendo por medio de un sistema de declaración y/o revelación.

33. Estadísticas

Se deben tener estadísticas sobre los asuntos relevantes, incluyendo información sobre Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), recibidos y divulgados; acerca de las investigaciones, procesos, condenas, bienes incautados, bienes decomisados y toda información necesaria.

34. Guía y retroalimentación

Las autoridades competentes y los organismos de autorregulación deben ofrecer retroalimentación que ayude a las instituciones financieras y a las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas – (APNFD), en la aplicación de medidas para combatir el lavado de activos, en la detección y reporte de las transacciones sospechosas.

35. Sanciones

Existe una gama de sanciones, ya sean penales, civiles o administrativas, que deben ser aplicadas a las personas físicas o jurídicas no sólo a las instituciones financieras y a las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas – (APNFD), sino también a sus directores y la alta gerencia.

36. Instrumentos internacionales

- ✓ Los países deben tomar medidas para ser parte de, e implementar a plenitud:
- ✓ Convención de Viena, 1988
- ✓ Convención de Palermo, 2000
- ✓ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003
- ✓ Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999
- ✓ Convención del Consejo de Europa sobre el Crimen Cibernético, 2001
- ✓ Convención Interamericana contra el Terrorismo, 2002
- ✓ Convenio del Consejo de Europa sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Decomiso de los Productos de un Delito y sobre el Financiamiento del Terrorismo, 2005

37. Asistencia legal mutua

Los países deben prestar el mayor rango de asistencia legal mutua con relación a investigaciones, procedimientos judiciales y procesos relacionados con el lavado de activos. Contaran con una base jurídica para prestar asistencia, cuando corresponda deben tener establecidos tratados, acuerdos u otros mecanismos para mejorar la cooperación.

38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

Se debe contar con mecanismos eficaces para administrar los bienes, instrumentos o valores equivalentes, así como acuerdos para coordinar procesos de embargo y decomiso, lo cual debe incluir la repartición de activos que fueran antes mencionados.

39. Extradición

Se debe contar con protocolos ante las solicitudes de extradición, asegurando no dar refugio a individuos acusados relacionados al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

40. Otras formas de cooperación internacional

Los países deben autorizar a sus autoridades competentes a utilizar los medios más eficientes para cooperar. Si necesitan acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales, como un Memorando de Entendimiento (MOU), estos son de cooperación y cambio de informaciones entre países de todo el mundo que deben negociarse y firmar a tiempo, con una amplia gama de contrapartes extranjeras.

6.4. Las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI

1. Ratificación y ejecución de los instrumentos de las Naciones Unidas

Cada país debe tomar pasos para ratificar e implementar lo acordado en la Convención Internacional de la Organización de Naciones Unidas para la supresión de Financiamiento del Terrorismo llevada a cabo en 1990.

2. Tipificación del financiamiento del terrorismo y el lavado del dinero asociado

Cada país debe tipificar como crimen el financiamiento del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones que se vinculan con ellas.

3. Congelamiento y decomiso de activos terroristas

Se implementa en cada país las medidas correspondientes para congelar, los fondos u otros bienes provenientes de actos terroristas, de las personas que lo financian y sus organizaciones.

4. Reporte de transacciones sospechosas relacionadas con el terrorismo

Si las instituciones financieras, u otros negocios o personas obligadas sospechan o tienen bases sólidas que puedan argumentar tal situación, se deberá informar lo más pronto posible a las autoridades competentes.

5. Cooperación internacional

Esta recomendación se basa en la colaboración entre países de asistencia legal o intercambio de información y deben tener procedimientos para extraditar, cuando sea posible, a dichos individuos.

6. Sistemas alternativos de envíos de fondos

Se deben tomar todas las medidas para asegurar que las personas físicas y jurídicas, deban estar autorizadas o registradas y sujetas a todas las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I), aplicables a los bancos y a las instituciones financieras no bancarias.

7. Transferencias electrónicas

Los países deben tomar medidas para exigir a las instituciones financieras, información complementaria sobre el ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta) en las transferencias de fondos, dicha información vigila que los mismos no provengan de actividades sospechosas.

8. Organizaciones sin fines de lucro

Las organizaciones sin fines de lucro son vulnerables y los países deben asegurar que estas no sean utilizadas ilegalmente:

- ✓ Por organizaciones terroristas que aparezcan como entidades legales.
- ✓ Explotación de entidades legales como conducto para la financiación del terrorismo.

✓ Para esconder y ocultar el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legales hacia organizaciones terroristas.

9. Correos de efectivo

Los países deberían tener medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador (cheques viajeros, pagarés y órdenes de pago). Deberían asegurarse de que las autoridades competentes tienen la atribución legal para detener o retener las operaciones detectadas.

6.5. Mecanismos de Evaluación del GAFI

EL Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.) posee dos mecanismos básicos de evaluación de la aplicación de sus Recomendaciones:

✓ Ejercicios de Autoevaluación: Consisten en la respuesta de cada país respecto de la situación que guarda la aplicación de las Recomendaciones del Grupo. Su objeto es monitorear la evolución de los países respecto de sus sistemas antilavado de dinero.

✓ Las evaluaciones mutuas: Constituyen el proceso mediante el cual el Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.) examina el nivel de cumplimientos. Todos los países que integran el organismo son sometidos a este proceso de evaluación, el cual culmina en un documento (Reporte) que da cuenta de la situación general de cada país evaluado. En este proceso participan especialistas de diferentes países, quienes visitan los países objeto de evaluación, con la finalidad de entrevistarse con las autoridades de los diferentes organismos, encargados en tratar la problemática del lavado de activos y del financiamiento de actos terroristas.

Los criterios de evaluación utilizados para calificar el nivel de cumplimiento en cada caso con los siguientes:

- ✓ Cumplida.
- ✓ Mayormente cumplida.
- ✓ Parcialmente cumplida.
- ✓ No cumplida.
- ✓ No aplicable.

La Argentina ha tenido hasta el momento tres evaluaciones mutuas en los años 2000, 2004 y 2010, y la fecha prevista para la próxima evaluación se estima para el año 2020. El titular de la Unidad Internacional Financiera (U.I.F.) aseguró que nuestro país trabaja actualmente para cumplir las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.), y lo hace en conjunto con otros organismos públicos y privados.

6.6. Normativa sobre el Financiamiento del Terrorismo

El 13 de junio de 2007 fue sancionada por el Honorable Congreso de la Nación la Ley 26.268 “Asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo”. Esta presente Ley modifica algunos artículos de la Ley 25.246 “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal.”.

Incorpora al Código Penal la figura agravada de asociación ilícita (terrorista) y tífica la financiación del terrorismo, define a la asociación terrorista como aquella que tenga como propósito la comisión de delitos sea aterrorizar a la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

7. CAPÍTULO IV: CARACTERÍSTICAS DE LA LEY 25.246

La Ley 25.246 fue sancionada el 13 de abril de 2000 y promulgada el 05 de mayo de ese mismo año. Su principal objetivo es prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, creando la Unidad de Información Financiera (U.I.F) que es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información con la finalidad de impedir los delitos antes mencionados.

7.1. Tipificación del Delito

En la presente Ley 25.246 podemos hacer referencia a distintos tipos de delitos por el lavado de activos:

- a) Relacionados con el tráfico y comercialización de estupefacientes.
- b) Contrabando de armas.
- c) Relacionados con actividades de una asociación ilícita.
- d) Fraude contra la administración Pública.
- e) Por prostitución de menores y pornografía infantil.
- f) Por financiación del terrorismo.
- g) Extorsión.
- h) Relacionados con tributos, recursos seguridad social, fiscales.
- i) Trata de personas
- j) Operaciones relacionadas con obras de arte
- k) Operaciones relacionadas con la práctica de juegos de azar.

7.2. Unidad de Información Financiera

En el Artículo 5º de la Ley 25.246 define a la Unidad de Información Financiera (U.I.F), una entidad con funcionamiento, autonomía y autarquía financiera en la jurisdicción del Ministerio de Finanzas; será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información, a los efectos de prevenir e impedir los delitos antes expuestos en la tipificación.

Tendrá su domicilio en la Capital de la República y podrá establecer agencias regionales en el resto del país. Estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un Consejo Asesor de siete (7) Vocales; estos a su vez serán funcionarios representantes del Banco Central de la República Argentina; Administración Federal de Ingresos Públicos; Comisión Nacional de Valores; Ministerio de Finanzas; Del Interior; De Justicia y Derechos Humanos.

Los integrantes del Consejo Asesor serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional y serán a propuesta de los titulares de cada uno de los organismos representantes.

El presidente y vicepresidente serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, así mismo podrá removerlos de sus cargos cuando incurrieran en su mal desempeño de sus funciones.

Podrán permanecer en sus respectivos cargos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser renovados sus designaciones.

Para ser integrantes de la Unidad de Información Financiera (U.I.F) se requiere:

- a) Poseer título universitario de grado, preferentemente en Derecho.
- b) Poseer antecedentes técnicos y profesionales en la materia.

Está sujeta a presentar una rendición anual de su gestión al Honorable Congreso de la Nación. Deberá comparecer ante las comisiones del Honorable Congreso de la Nación todas las veces que éstas lo requieran y emitir los informes, dictámenes y asesoramiento cuando se lo solicite.

Conformar el Registro Único de Información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas.

Ante el análisis de alguna operación reportada y surgieren elementos para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo, será comunicado al Ministerio Público Fiscal a fin de establecer si corresponde ejercer la acción penal.

7.2.1. Competencia de la Unidad de Información Financiera (U.I.F)

a) Recibir, solicitar y archivar las informaciones que provengan por actividades sospechosas, que resulten inusuales, sin justificación económica o aquellas que requieren cierta información complementaria. Se deberá de abstener por revelar a terceros por las actuaciones que se lleven a cabo.

b) Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según la Ley 25.246 provenga de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo.

c) Colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público Fiscal en la persecución penal de los delitos provenientes por lavado de activos.

7.2.2. Facultades de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.)

1) Solicitar informes, documentos, antecedentes y toda aquella información que considere útil para sus funciones. Será solicitada a cualquier organismo público, provincial o municipal, a personas humanas o jurídicas; dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley.

2) Recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas.

3) Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado.

4) Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 25.246.

5) Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que se determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado. Se relaciona con cualquier información que resulte sospechosa.

6) Solicitar al Ministerio Público que éste requiera al juez competente al allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de toda documentación que resulte útil para la investigación.

7) Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a las que se refiere la Ley 25.246 en su Artículo 20; referente a los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.)

8) Aplicar las sanciones que correspondan, debiendo garantizar el debido proceso.

9) Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Unidad de Información Financiera (U.I.F.)

10) Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por la Ley 25.246

7.3. Obligaciones impuestas por el artículo 20 de la Ley

¿Quiénes son los sujetos que la Ley 25.246 considera obligatorios informar? Son las personas físicas y jurídicas que enumera en el Art.20 de la presente ley, considerando aquellos sectores que se consideran vulnerables para el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Entidades Financieras	Personas humanas o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores (intermediarios).	Empresas aseguradoras.
Despachantes de Aduana.	Asociaciones mutuales y cooperativas.	Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas.
Empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros, de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.	Empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjeta de crédito o de compra.	Personas humanas o jurídicas - actividad habitual exploten juegos de azar.
Personas humanas o jurídicas – actividad compra venta de automóviles, camiones, motos, tractores, máquina agrícola, naves, yates, aeronaves, y ómnibus.	Personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, filatería, numismática, joyas, industrialización de con metales o piedras preciosas.	Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.
Personas jurídicas que cumplan funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.	Productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores.	Empresas dedicadas al transporte de caudales.
	Escribanos Públicos.	

Fuente: Elaboración propia según la Ley 25.246

El deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos expuestos en el cuadro anterior. La Unidad de Información Financiera (U.I.F.) determinará el procedimiento. En el caso que el sujeto sea una persona jurídica, deberá designarse un oficial de cumplimiento por el órgano de administración. En el caso que sea una sociedad irregular, la información recaerá en cualquier de los socios de esta. Para organismos públicos deberá designarse un oficial de cumplimiento a los efectos de formalizar las presentaciones.

La registración se realiza en la página web www.argentina.gob.ar/uif y se sigue los pasos con las instrucciones de acuerdo con los formularios desplegables. La inscripción se realiza con el número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T) y una contraseña, al ingresar se debe agregar la actividad según el menú desplegado del Sistema de Reporte de Operaciones (S.R.O).

7.4. Estadísticas publicadas por la U.I.F.

El último informe de gestión del período (enero 2016 – enero 2020) se enumeran los aspectos más relevantes que contribuyeron a posicionar a la Unidad de Información Financiera (U.I.F) de Argentina entre las más destacadas del mundo, asumiendo los roles de liderazgo más importantes en el ámbito global contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Se posiciona con bases legales más sólidas, procedimientos internos más transparentes y ajustados a la realidad de su operatoria, un marco regulatorio preventivo más actualizado para el sistema financiero, con herramientas de última generación, permitiendo fortalecer sus capacidades de inteligencia, y con un avance concreto en las causas penales más importantes en las que el organismo colabora y/o actúa como querellante.

Desde el punto de vista de los Recursos Humanos, se promovió la jerarquización, el profesionalismo y la estabilidad del personal con el objetivo de despolitizar la UIF y fortalecer el aspecto técnico de la misma. La formación interna del personal se destaca con planes anuales de capacitación de expertos nacionales e internacionales, con gran concurrencia y aceptación por parte de los empleados de la UIF.

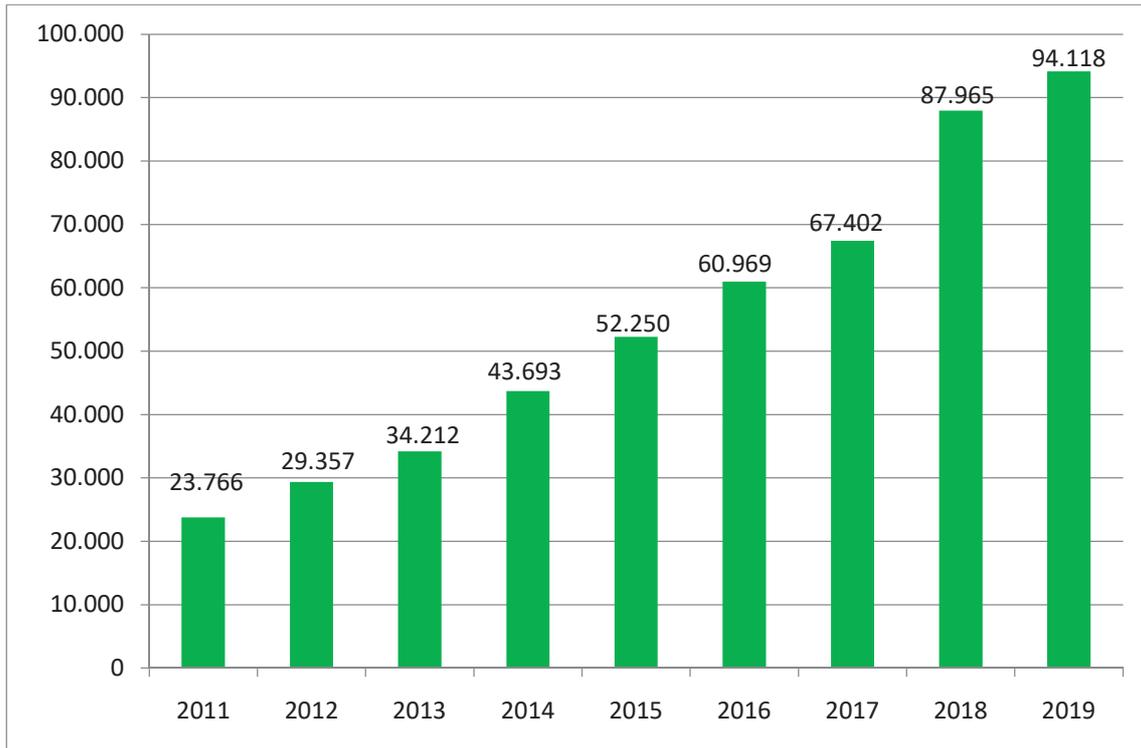
Con el apoyo de una consultoría internacional, se llevó a cabo una autoevaluación de la UIF frente a los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.), el objetivo de identificar áreas de mejora y asignar recursos de manera más eficiente para la preparación del próximo informe de gestión a finales de fin de año.

Los resultados obtenidos en el reporte dan cumplimiento a la efectividad frente al estándar internacional, destacando la calificación de “Cumplida” para el informe técnico de las Recomendaciones del GAFI.

Se obtuvo también sentencia definitiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSNJN) que confirmó la obligación legal por parte de los escribanos públicos respecto a su deber de cumplimiento con las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

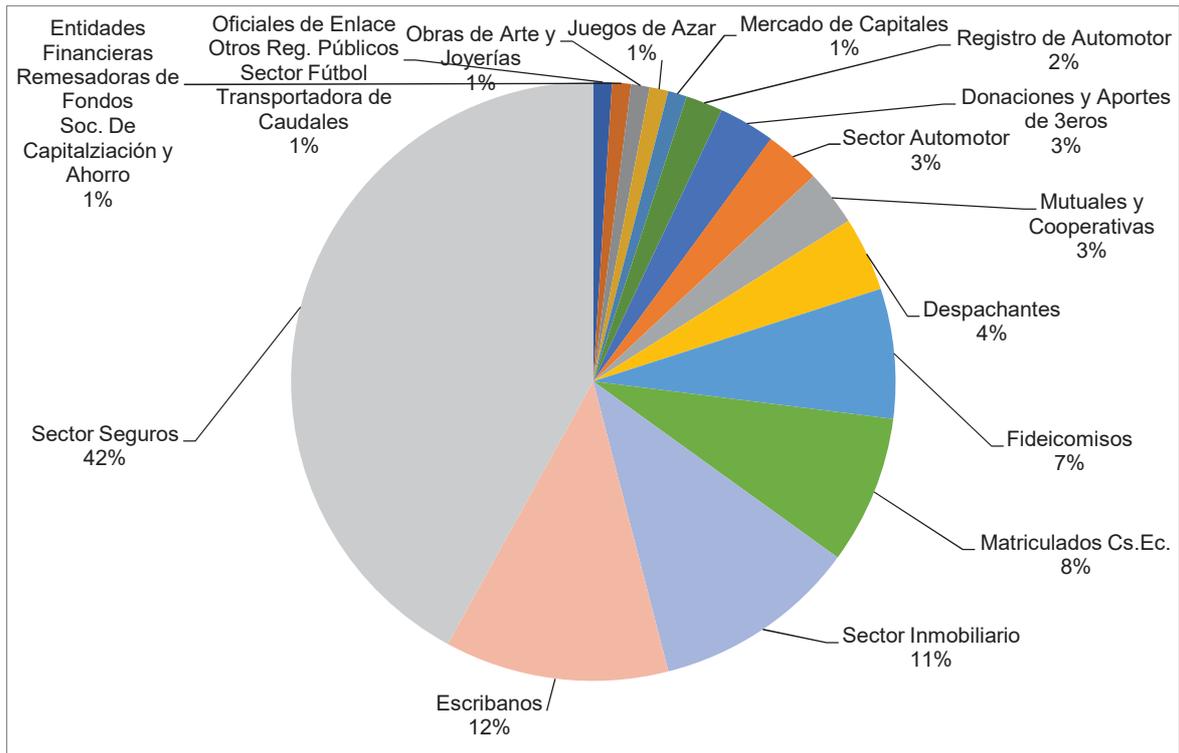
Según el informe de gestión aumentó el número de sujetos obligados registrados ante la UIF, pasando de 52.250 en el año 2015 a 94.118 en el año 2019.

Evolución del Padrón de Sujetos Obligados Registrados



Fuente: Elaboración propia – Informe de gestión 2019-UIF

Sujetos Obligados por Sector

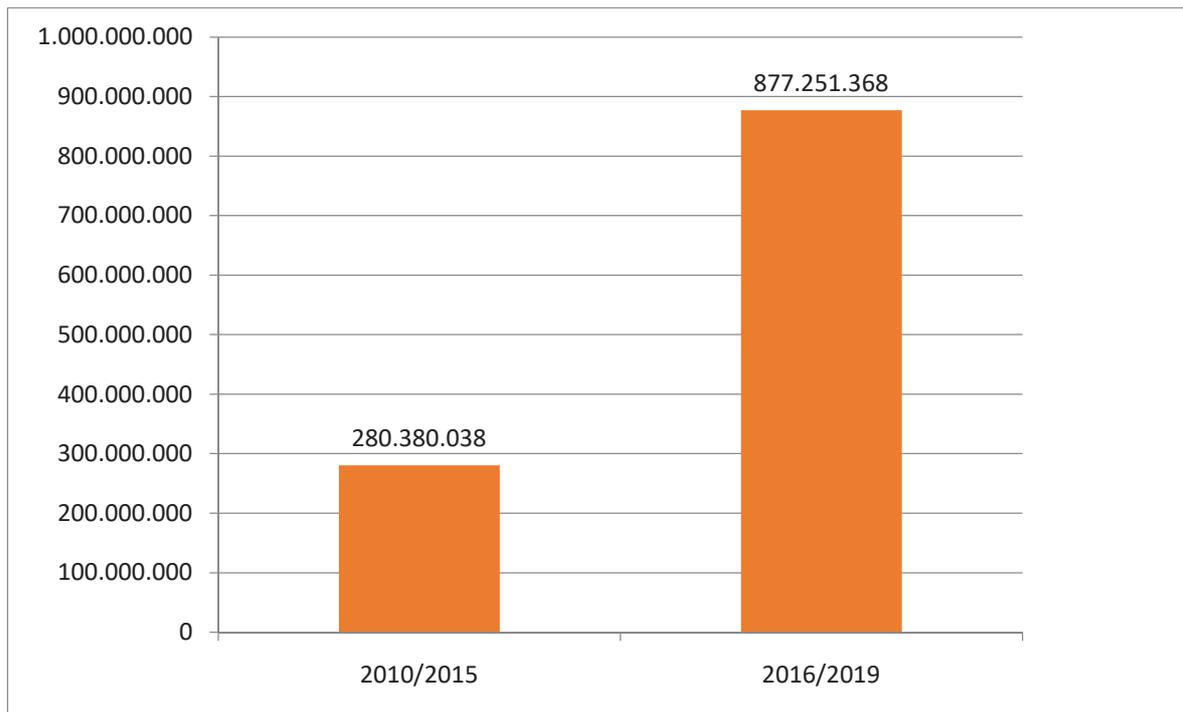


Fuente: Elaboración propia – Informe de gestión 2019-UIF

7.4.1. Régimen Sancionatorio

Se destaca que en el periodo 2016-2019 se impusieron más sanciones que en el periodo 2010-2015. Asimismo, el monto total de multas impuesto entre el 2016-2019 alcanzó la suma de \$877.251.368, con montos récord, especialmente en el sector financiero. Ello contrasta con el período 2010-2015, en el que el monto total de multas impuesto fue de \$280.380.038

Monto de multas impuestas por la UIF



Se mejoró la calidad técnica de los sumarios y las resoluciones sancionatorias adoptadas, lo que permitió que entre el periodo 2016-2019 en su gran totalidad fueran confirmadas por la justicia. Entre el 2010 y el 2015, por el contrario, el 76% de las sanciones fueron revocadas por el sistema judicial.

De las 33 resoluciones sancionatorias dictadas durante el año 2019, se desprende que se tuvieron por acreditados 150 incumplimientos. Fueron sancionados por *“Falta de identificación PEP – Personas Expuestas Públicamente”* que se verificó en el 12% del total de los sumarios que culminaron con acto sancionatorio, *“Falta de constancia sobre verificación en el listado de terroristas”* y *“Falta de política de identificación del cliente”* que se verificaron en el 9% de los sumarios que culminaron con sanciones.

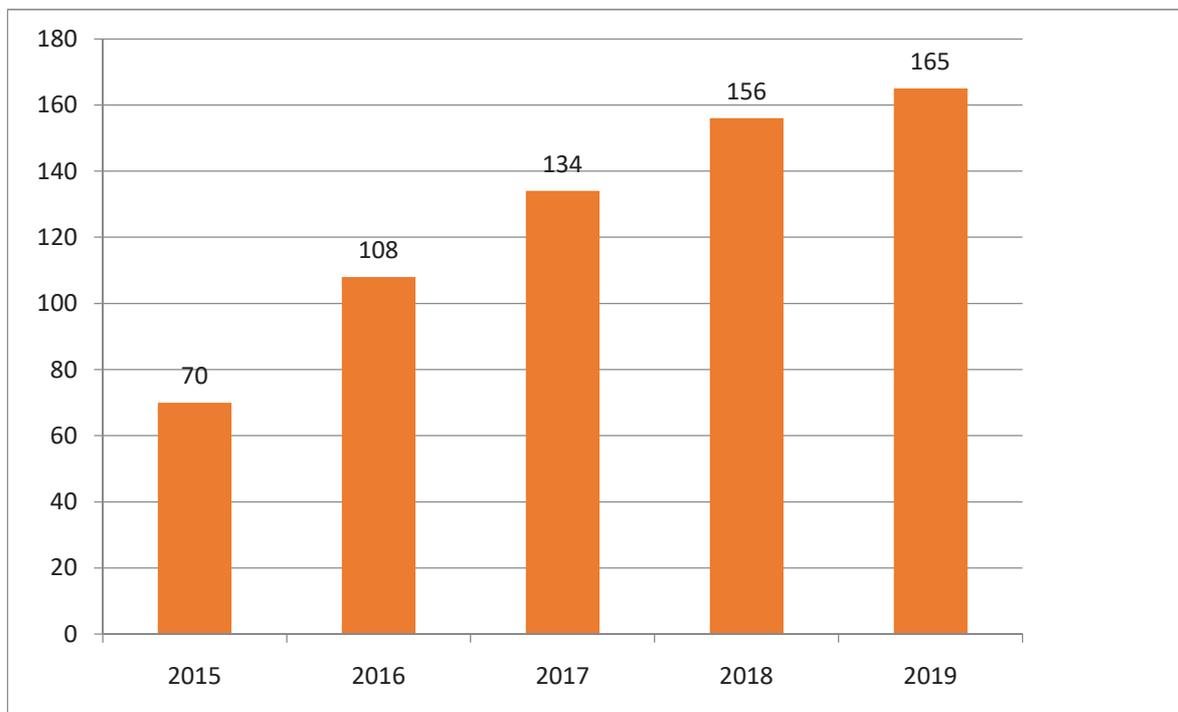
Se estableció que durante las ferias judiciales no se suspendan los plazos para el cumplimiento de actos procedimentales en los sumarios por infracciones a la normativa vigente, buscando evitar dilataciones innecesarias en beneficio de los Sujetos Obligados sumariados.

Cabe destacar que todas las multas impuestas fueron dadas a publicidad con la creación del “Registro de Sanciones”, lo cual permitió fortalecer la transparencia de la información. Son publicadas en la página web del organismo, encontrándose disponible para la consulta pública en la respectiva sección.

7.4.2. Resultados de la Gestión

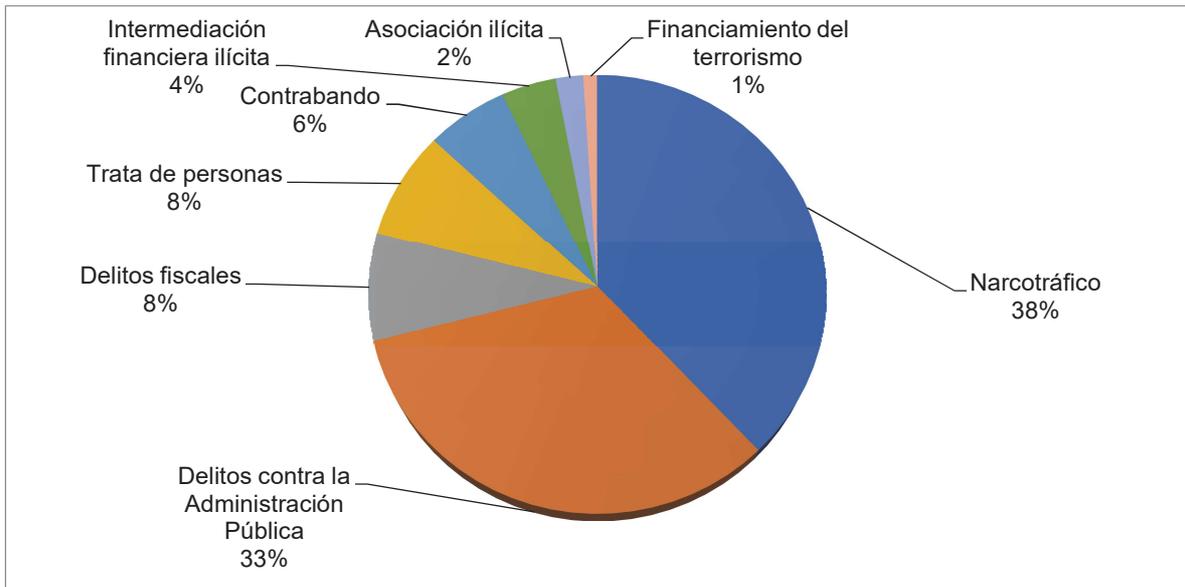
Durante la gestión se produjo un aumento del 135% en la cantidad de querellas asumidas por la UIF, pasando de 70 a 165, con una mejor distribución geográfica y una mayor presencia de control en zonas vulnerables de la frontera de nuestro país.

Evolución Cantidad de Querellas



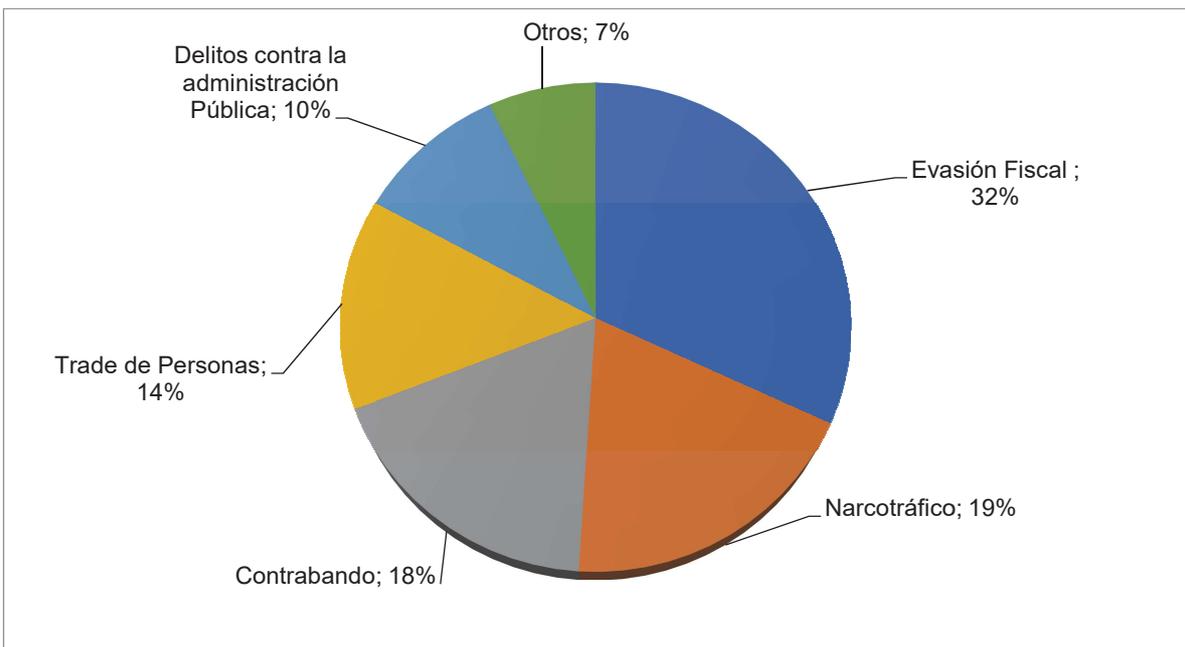
Fuente: Elaboración propia – Informe 4 años 2015 / 2019-UIF

Querellas por delitos precedentes hasta 2019



Fuente: Elaboración propia – Informe 4 años 2015 / 2019-UIF

Querellas por delitos precedentes hasta 2015



Fuente: Elaboración propia – Informe 4 años 2015 / 2019-UIF

Desde el año 2000 al 2015 se realizó un solo juicio oral y entre el 2016 y el 2019, la UIF participó de 14 juicios orales que dieron lugar a un significativo aumento de condenas. Actualmente la UIF se encuentra querellando numerosos casos de alto impacto que han logrado el decomiso de dinero, inmuebles, automóviles, aeronaves, embarcaciones y otro tipo de establecimientos por sumas millonarias.

Con el transcurso de los años la UIF ha logrado disminuir los porcentajes en algunos sectores y en otros siguen aumentando. Con la federalización de la UIF en el 2017 se crearon agencias regionales que se localizaron estratégicamente en la zona de frontera norte del país, con el objeto de fortalecer el trabajo de prevención y colaboración judicial en la región. Ello permitió acercar las respuestas del Estado a las problemáticas de cada provincia de un modo más eficiente, acelerando los procesos administrativos, permitiendo otorgar un plus de valor a las investigaciones por delitos complejos.

Se incrementó el intercambio de información con otras UIF del mundo, el 2019 fue el año de mayor caudal de requerimientos enviados y recibidos del exterior desde la creación de la UIF.

7.5. Conclusión Capítulo III y IV

El sistema financiero de todos los países se encuentra en un constante riesgo de verse involucrado en el lavado de activos, si bien se toman todos los recaudos para su prevención, se puede decir que las modalidades de operar en un mercado completamente ilícito es muy dinámico; en el sentido de querer encubrir la procedencia de su delito. Hoy en día se debe identificar al denominado “beneficiario final”, determinando quienes son las personas físicas que actúan de manera directa o indirecta a través de sociedades por las cuales han sido creadas.

El lavado de activos tiene como finalidad el enriquecimiento económico mediante todas aquellas actividades que enumera en la Ley 25.246

Se considera que el sistema financiero debe estar actualizado con un adecuado sistema de control interno para prevenir, detectar y reportar las operaciones que consideren sospechosas.

Cada país implementa las medidas necesarias para prevenir las operaciones por actividades ilícitas, en la actualidad el avance de nuevas tecnologías permite un gran aumento de blanqueo de fondos y en cierto sentido le da mayor seguridad en las operaciones que pueden ser consideradas sospechosas.

Si no se toman medidas urgentes, como podría ser el endurecimiento de las leyes en el ámbito internacional, y una comunicación fluida con intercambio de información entre todos los países, relacionando temas con el blanqueo de capitales, se estará contribuyendo hacia un camino de inestabilidad en los mercados.

Se destaca en la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) su gran labor constante frente a las amenazas del terrorismo transnacional, el narcotráfico, como así la corrupción pública a gran escala; entre otros delitos.

Con respecto a la lucha contra el narcotráfico, la UIF colaboró en estos últimos años con la justicia Argentina aportando información financiera de gran relevancia y querellando penalmente en varias causas penales contra organizaciones criminales, esto contribuyó a lograr importantes condenas y decomiso de bienes.

8. CAPÍTULO V: RESPONSABILIDAD DEL CPN FRENTE A LA LEY 25.246

8.1. Introducción

La lucha contra el lavado de activos involucra a todos los sectores económicos, si bien, algunos se ven afectados más que otros, con una sensibilidad particular, como es el caso del sector financiero. Tanto es así, que se deben tomar medidas especiales, que contribuyan a la acción de las autoridades en la prevención y castigo de este delito, superando el simple deber de colaboración que involucra a todo ciudadano.

En este sentido, corresponde asignar una mayor importancia a los mecanismos para detectar y prevenir el lavado de activos. Además de los gobiernos y la sociedad misma, deben tener participación - y corresponde una responsabilidad, moral, ética y profesional muy importante - los contadores públicos en su carácter de auditores (en donde centramos el foco de atención), y como síndicos societarios. La posición privilegiada que ocupan dentro de las empresas y las distintas entidades que se auditan, permite la posibilidad de implementar medidas y controles preventivos, detectar y ejecutar acciones concretas frente al lavado de activos.

El flagelo del lavado de activos de origen delictivo es uno de los delitos más complejos, ya que requiere profundas tareas de investigación y en tiempos como los que nos tocan vivir, en donde el mundo actual se encuentra cada vez más globalizado, se facilita e incrementa su difusión en la misma medida en el que crece tanto el comercio electrónico y el uso de sofisticados sistemas de información como todos los demás progresos en el orden de la ciencia, la informática y otras áreas, en consecuencia se incrementan en mayor medida los cometidos de las mega organizaciones criminales, afectando a la comunidad en su conjunto.

A partir de esta realidad, han surgido responsabilidades y tareas nuevas para los auditores de estados contables y síndicos societarios fundadas en:

- La sanción de la ley 25.246 y su modificatoria ley 26.087;
- La resolución 3/2004, emitida por la UIF, que reglamenta el artículo 21, inciso a) y b) de la ley 25.246;
- La resolución de la FACPCE 311/2005 que se refiere a normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo.

A partir de las normas enunciadas, los profesionales en ciencias económicas que están alcanzados por las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la ley 25246, son los

que prestan servicios de auditoría de estados contables o se desempeñan como síndicos societarios, cuando estos servicios profesionales se brindan a las personas físicas o jurídicas que están enunciadas en el artículo 20 de la ley (sujetos obligados) o, no estando incluidos en dicho artículo, según los estados contables auditados, tengan un activo superior a \$ 3.000.000 o hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

8.2. Evolución de la normativa vigente

La ley 25.246 y el decreto reglamentario enumeran a una categoría de informantes denominados “sujetos obligados a informar” delegando el poder de policía del Estado en una serie de personas físicas, jurídicas u organismos de control, encargados de informar a la UIF toda operación inusual o sospechosa que observen en cumplimiento de sus funciones.

De esta manera todos los profesionales en ciencias económicas matriculados en un Consejo Profesional pasaron a ser responsables de llevar a cabo esta carga pública. Esta carga pública imponía a contadores, actuarios, licenciados en economía y en administración la función de veedores del Estado en el domicilio de sus clientes. El mencionado decreto reglamentario estableció en su artículo 18 que la UIF determinaría los procedimientos y oportunidad a partir de la cual los sujetos obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la ley.

Dentro de las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera, se encuentra la N.º 3 del año 2004, en donde se establece que los profesionales en ciencias económicas designados como sujetos obligados a informar serán solamente los contadores públicos que actúen como auditores externos o síndicos societarios.

Con la emisión de esta Resolución,03/2004, quedaron exceptuados de ser agentes obligados a informar los licenciados en economía, en administración y actuarios que la ley involucra, así como los contadores públicos que desarrollen tareas de auditoría interna, asesoramiento impositivo, previsional, financiero o de otro tipo.

Solamente quedan incluidos aquellos contadores que emiten informes anuales de auditoría o sindicatura de acuerdo con las normas impuestas por la FACPCE⁹ en sus Resoluciones Técnicas N° 7 (Normas de Auditoría) y N° 15 (Normas de actuación del contador como síndico societario), ya que estas resoluciones remiten a la Resolución N° 3 del 2004 de la UIF.

⁹ Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas

Ante esta situación tanto la FACPCE como el CPCE¹⁰ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presentaron ante la UIF el 6 de agosto del 2004 impugnando la Resolución N° 3/2004 y pidiendo su revisión.

La UIF solamente aceptó participar en reuniones con representantes de dichas instituciones y las autorizó a emitir una norma profesional que guiara el accionar de los contadores públicos en su función de auditores externos o síndicos societarios.

Como el CPCE de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sigue sin formar parte de la FACPCE (pese a todos los intentos hechos por esa Federación para lograr nuevamente su incorporación) se tuvieron que emitir dos resoluciones con el mismo tenor, que son la N° 311 de la Federación y la N.º 40/05 del Consejo de la Ciudad de Buenos Aires. Con estas resoluciones los contadores públicos que actúan como auditores externos o síndicos societarios tienen una guía para preparar un programa antilavado de auditoría y evaluar operaciones inusuales o sospechosas en el momento de llevar a cabo su labor. Al respecto, la UIF emitió el 30 de junio de 2005 una nota a ambas instituciones en la que indicaba que estas resoluciones “se adecuan” a lo indicado en la mencionada Resolución N° 3 del 2004 de la UIF.

Se hubiera pretendido que tal nota dijera que, si los contadores públicos en su carácter de auditores externos o síndicos societarios cumplen con los pasos indicados en las resoluciones mencionadas de la Federación y el Consejo, su responsabilidad queda salvada ante eventuales verificaciones posteriores de la UIF.

Tanto la Federación como el Consejo aprobaron estas resoluciones como normas obligatorias, por lo tanto, los auditores externos o contadores públicos síndicos societarios están obligados a cumplir con el contenido de las mismas a partir de los ejercicios económicos que se inicien el 22 de junio de 2004.

8.3. El secreto profesional

Toda aquella documentación archivada en una notaría o en un estudio jurídico o contable es una prueba contundente para la pesquisa del trayecto seguido por el dinero ilícito, aunque no siempre se puede establecer el origen de este porque el lavado recorre una ruta bastante sinuosa y compleja, que dificulta la identificación por parte del notario, por resultar ajeno a sus “operaciones de ejercicio”.

La cuestión ha originado numerosas polémicas en cuanto al alcance que las legislaciones de no sólo nuestro país, sino de Europa, le han dado, donde las sanciones recaen, además de sobre los notarios, también sobre los abogados, contadores y otros operadores, en su deber de información, frente a una operación sospechosa. Lejos estuvo

¹⁰ Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

la reforma en nuestro país (ley 26087) de contemplar tales aspectos y, por el contrario, estableció que los sujetos del artículo 20 de la ley 25246, en los que se incluyen profesionales, no podrán oponer a la UIF los compromisos de confidencialidad ni el **secreto profesional**.

Tanto el Código de Ética para los profesionales en ciencias económicas como las leyes argentinas contienen expresas disposiciones sobre este tema.

El secreto profesional es un elemento de vital importancia para la profesión dado que la tarea que se desarrolla en el domicilio de los clientes implica el conocimiento de hechos y situaciones particulares que no deben ser exteriorizadas, salvo orden judicial expresa.

El Código de Ética Unificado¹¹ de la FACPCE que tienen los profesionales en ciencias económicas indica que *“...la relación entre el profesional y el cliente debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza, no debiendo el profesional divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente; estando relevado de la obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente deba revelar sus conocimientos para su defensa personal, en la medida que la información que proporcione sea insustituible”*. De esta manera el artículo 32 dispone:

“El profesional puede revelar el secreto, exclusivamente ante quien tenga que hacerlo y en sus justos y restringidos límites, en los siguientes casos:

a) Cuando el profesional es relevado por el cliente o empleador de guardar el secreto, no obstante, ello debe considerar los intereses de todas las partes, incluyendo los de terceros que podrían ser afectados

b) Cuando exista un imperativo legal.

c) Cuando el profesional se vea perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un cliente o empleador y este sea el autor voluntario del daño. El profesional ha de defenderse en forma adecuada, con máxima discreción y en los límites justos y restringidos.

d) Cuando guardar el secreto pueda conducir a condenar a un inocente.

e) Cuando el profesional deba responder a un requerimiento o investigación del Tribunal de Ética. En este caso no puede escudarse en el secreto para ocultar información esencial para la resolución del caso¹²

Como la tarea que, con carácter de carga pública, se les ha impuesto a auditores externos y contadores síndicos societarios implica denunciar ante la UIF operaciones

¹¹ Ley 10.620, aprobada el 29 de junio de 2001 y puesta en vigencia el 1º de enero de 2002.

¹² Ley 10.620, capítulo 6 “Secreto Profesional”, artículo 32.

inusuales o sospechosas que se detecten en el momento de llevar a cabo las tareas de auditoría anual, la ley expresamente releva a estos profesionales del mantenimiento de tal secreto.

El artículo 20 de la ley 25.246 indica que no serán aplicables ni podrán ser invocados por los sujetos obligados a informar por la presente ley las disposiciones legales referentes al secreto bancario, fiscal o profesional, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o por contratos, cuando el requerimiento de información sea formulado por la UIF.

Con el fin de salvaguardar a los profesionales de acciones judiciales posteriores que pudieran efectuar quienes han sido denunciados erróneamente, el artículo 18 de la misma ley indica que el cumplimiento de buena fe de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa ni de ninguna especie a quienes hayan cumplido su cometido de denunciar operaciones inusuales o sospechosas debidamente fundadas.

El artículo **21 de la ley 25.246** establece en su inciso **c)** Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.

Con la finalidad de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, los sujetos obligados a los que refieren los incisos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 20 y 22 del artículo 20, sea que integren o no el mismo grupo económico y aun cuando se trate de entidades en el exterior, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos previsto en el punto 1 del artículo 5° de la ley 25.326 y sus normas modificatorias, podrán compartir legajos de sus clientes que contengan información relacionada con la identificación del mismo, el origen y la licitud de los fondos. *(Inciso sustituido por art. 12 de la [Ley N° 27.446](#) B.O. 18/06/2018)* “

Hasta tanto el profesional efectúe la denuncia a la UIF, deberá continuar consultando y obteniendo datos que corroboren que la operación inusual o sospechosa que está analizando es tal.

Para efectuar el reporte de operación sospechosa ante la UIF, el profesional debe tener datos fundados suficientes como para acompañarlos en su denuncia o tenerlos a disposición de esta para cuando ésta decida investigar.

Una vez efectuada la denuncia, la ley prohíbe que tal hecho se revele al cliente o a terceros y tal prohibición encuadra en lo establecido en el artículo 157 bis del Código Penal. Este artículo indica que será penado con prisión de seis meses a dos años quien revelare información cuando hay una ley que establece que debe guardar silencio.

Es por este artículo del Código Penal que el auditor externo o contador síndico societario puede ser penalmente castigado si revela las actuaciones que ha llevado a cabo en cumplimiento de la ley 25.246.

Además, el **artículo 24 de la ley 25.246** impone que:

1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.

2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000).

4. La acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.

5. El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista en este artículo se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación”.

8.4. Obligaciones de informar

Argentina sancionó, en mayo de 2000, la ley N° 25.246 de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, asumiendo el compromiso de estructurar un sistema preventivo a los efectos de impedir el lavado de dinero.

Un año después se reglamentó esta ley mediante dos decretos, en los cuales se destaca la importancia de que tanto el Estado como la sociedad deben adoptar medidas que permitan enfrentar semejante fenómeno, estableciendo cuáles serán las “operaciones sospechosas” y quiénes tendrán el deber de informarlas. Además, se creó la Unidad de Información Financiera, organismo encargado del tratamiento y análisis de tales operaciones.

Entre estos “hechos” u “operaciones sospechosas” se destacan ciertas actividades realizadas ante escribanos, contadores, despachantes de Aduana y martilleros, entre otros operadores, en ejercicio habitual de su profesión, que por su magnitud y características se aparten de las prácticas usuales del mercado, y se establece un sistema de sanciones por su incumplimiento.

Por otra parte, el artículo 16 de la Constitución Nacional establece que “la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”. La obligación de informar operaciones inusuales o sospechosas que le ha sido impuesta a auditores externos y contadores síndicos societarios es evidentemente una carga pública, ya que tiene todas las características de tal:

a) Es obligatoria y por lo tanto irrenunciable, ha sido impuesta mediante un acto unilateral del Estado.

b) Tiene que estar fundada en una ley. (En este caso es la ley N° 25.246).

c) Debe ser cierta y determinada.

d) Debe tener la característica de gratuidad (por la tarea de denunciar a la UIF los contadores no percibirá retribución alguna).

e) Debe ser temporaria o de duración breve o acotada. (En este caso la tarea de información está acotada a las tareas de revisión que como auditores externos o síndicos societarios se llevan a cabo sobre los estados contables anuales).

f) debe ser no fungible, o sea que no pueda ser delegada a terceras personas para que la lleven a cabo. (Situación que se presenta en esta oportunidad, ya que solamente el firmante de los informes de auditoría o sindicatura que acompaña los estados contables anuales es el que debe llevar a cabo esta carga pública).

“ARTICULO 20 bis. — El deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos enumerados en el artículo 20, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso a) y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas humanas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

El conocimiento de cualquier hecho u operación sospechosa impondrá a tales sujetos la obligatoriedad del ejercicio de la actividad descripta precedentemente.

La Unidad de Información Financiera (UIF) determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20¹³”.

8.4.1. Plazo para informar operaciones inusuales o sospechosas

Este plazo está indicado en la Resolución 3/2004 de la UIF, punto IV, acápite 2 en donde se indica:

¹³ Ley 25.246

- Oportunidad de reportar operaciones inusuales o sospechosas.

Si de la labor efectuada por el profesional actuante, conforme al procedimiento indicado precedentemente, surgieran operaciones inusuales o sospechosas, se deberá emitir el reporte de operaciones sospechosas, que deberá contener opinión fundada respecto de la inusualidad o sospecha de la o las transacciones informadas y deberá ser remitido a la Unidad de Información Financiera, dentro de las 48 horas, acompañado de toda la documentación respaldatoria correspondiente¹⁴.

**PUNTOS A TENER EN CUENTA PARA EL AUDITOR DE ESTADOS CONTABLES
A PARTIR DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA NORMATIVA VIGENTE**

El auditor de estados contables debe poner especial atención en varios puntos de su tarea de auditoría a la hora de brindar sus servicios a un cliente. Estos son, entre otros:

✓ Poner énfasis en la necesidad de realizar procedimientos específicos para poder identificar adecuadamente al cliente (principio de "conozca al cliente").

✓ Dejar constancia escrita en el contrato de auditoría sobre estas nuevas responsabilidades, dado que implican mayor dedicación en la planificación y ejecución de la labor profesional.

✓ Se requiere diseñar y aplicar procedimientos específicos de control interno.

✓ Capacitación en la materia.

✓ En el caso de sujetos obligados, minuciosa revisión del control interno de la organización. Dicho informe es anterior al informe de auditoría.

¹⁴ RESOLUCION U.I.F. 3/04
Buenos Aires, 16 de junio de 2004
B.O.: 22/6/04

9. CAPÍTULO VI: LAS ENTIDADES BANCARIAS Y EL LAVADO DE ACTIVOS

9.1. Introducción

Los bancos y las entidades financieras deben contribuir a la prevención y control de lavado de activos y la financiación del terrorismo ya que el sistema históricamente ha sido permeado por los criminales para blanquear dólares y así pasar desapercibidos ante las autoridades.

Por lo tanto, los bancos deberán evitar que el dinero ilegal ingrese al sistema, mediante medidas exhaustivas para conocer y monitorear a sus clientes, de tal forma que sepan cuáles son sus ingresos, cuánto dinero mueven y si tienen consignaciones inusuales para alertar a las autoridades.

A pesar de ello, por no tener rigurosidad en rastrear la procedencia del dinero, así como las características de las transacciones y los clientes, los bancos se convierten en un canal fácil para los lavadores, por las siguientes características:

- poseen el tipo y la gran variedad de operaciones que los lavadores pueden desarrollar;

- están en la mira de los delincuentes y sus cómplices, quienes se sirven del sistema financiero para efectuar pagos y hacer transferencias entre cuentas, para ocultar tanto el origen de los fondos como la identidad de su verdadero propietario, lo que hace que el sector sea el más propicio para concretar la colocación del dinero sucio y su posterior decantación e integración en otras áreas de negocios.

En consecuencia, de dichos actos delictivos, son los representantes de las entidades financieras los que deberán pagar con millonarias multas, sanciones y hasta la cárcel.

Por tal motivo, las entidades bancarias deberán tomar decisiones en las que se contemplen principios éticos, morales, y culturales para emprender la lucha contra el lavado de dinero que contamina los diferentes aspectos de la vida política, social y económica de la sociedad, y sobre todo el prestigio y credibilidad de dichas entidades, ya que la confianza que los bancos son capaces de generar en los agentes que participan en los mercados financieros y de capitales es una condición básica para que operen.

Si esos mercados se ven afectados por capitales controlados por organizaciones criminales, esa confianza se deteriora y los primeros afectados, y generalmente quienes cargan con el mayor perjuicio, suelen ser las instituciones del sector que verán como los depósitos de los individuos se reducen y la desconfianza se instala en ellas primero y en el sistema después.

“Los bancos deben conciliar sus acciones dirigidas a potenciar los negocios con la oportuna abstención de realizar operaciones de dudoso origen, ya que saber decir no a tiempo también puede ser un buen negocio al momento de evaluar consecuencias¹⁵”

Por esta razón, deben ser las instituciones las primeras interesadas en evitar la contaminación del sector, con el rechazo total de clientes que despierten sospechas o no aporten la información necesaria para una relación comercial normal y transparente.

-A continuación, cuatro casos emblemáticos de bancos que tuvieron que pagar millonarias multas por no ser rigurosos con los movimientos de sus clientes y dejar infiltrar a sus sistema plata proveniente del narcotráfico¹⁶

1-Banco británico HSBC

El banco británico HSBC enfrentó un escándalo en 2012 por no rastrear la procedencia ni las características de las transacciones, ***dejando infiltrar dinero proveniente de los cárteles de la droga, error por el que tuvo que pagar una multa récord de 1.920 millones de dólares.***

La firma bancaria reconoció que no invirtió lo suficiente en mecanismos para detectar movimientos de lavado de dinero, que incumplió ***las normas e ignoró las alertas, pese a estar localizado en un país que enfrenta una crisis por narcotráfico.***

2-Banco ING

De acuerdo con la investigación de la Fiscalía de Holanda, algunos clientes de la firma bancaria ING lavaron cientos de millones de euros porque no había regularidad en la supervisión. Esa información la corroboró el ente investigador con correos electrónicos y documentos, por lo que acusó como implicados al Departamento de Negocios, Auditoría Interna y Cumplimiento de la firma bancaria.

La justicia de Holanda acusó al banco ING de ese país por permitir actividades de lavado de activos, además obligó el pago de ***una histórica multa de 775 millones de euros por las deficiencias registradas por su filial holandesa entre 2010 y 2016.***

3-Banco holandés Rabobank

En juicio, la firma bancaria admitió que tenía un deficiente programa contra el lavado de activos y que permitió que se depositaran 370 millones de dólares en efectivo, imposibles de rastrear. ***Esta sanción, es una de las mayores impuestas por Estados Unidos por lavado de activos y financiación del terrorismo.***

¹⁵ Pablo Simian, Página 12, 14-03-2008.

¹⁶ <https://www.riesgocero.com/blog/emblematicos-bancos-multados-por-facilitar-lavado-de-activos>

El Departamento de Justicia de Estados Unidos aseguró que “cuando Rabobank supo que un número considerable de las transacciones de sus clientes indicaba tráfico internacional de narcóticos, crimen organizado y actividades de lavado de dinero, optó por mirar hacia otro lado y encubrir las deficiencias”.

De acuerdo con el Gobierno de Estados Unidos, **los empleados del banco holandés ocultaron información a los investigadores durante casi cinco años, entre 2009 y 2012**. Rabobank pagó una multa de casi 370 millones de dólares en Estados Unidos por dejar introducir a su sistema financiero millonarias sumas, provenientes del narcotráfico mexicano.

4-Citigroup con su filial mexicana

En 2013, la firma pagó casi 100 millones de dólares a las autoridades federales de Estados Unidos por negligencia y la falta de supervisión en la filial mexicana del banco, que permitió a clientes incurrir en lavado de dinero.

Banamex violó la Ley de Secretos Bancarios de Estados Unidos, y al parecer, permitió más de 30 millones de remesas de Estados Unidos a México por un valor de aproximadamente 8.800 millones de dólares, según anunció el Departamento de Justicia de Estados Unidos.

“Aunque el departamento interno de Banamex le advirtió al banco que había 18.000 transacciones sospechosas, la entidad solo investigó menos de 10”, agregó la justicia norteamericana.

9.2. Normativa vigente en materia de lavado de dinero

a) En el artículo 20, apartado 1, de la Ley 25.246, se establece como sujetos obligados a informar operaciones sospechosas, a “las Entidades Financieras sujetas al régimen de la ley 21.526¹⁷”.

El artículo 2 de la Ley de Entidades Financieras establece, en forma enunciativa, que estarán comprendidas a las disposiciones de la misma:

- Bancos comerciales.
- Bancos de inversión.
- Bancos hipotecarios.
- Compañías financieras.
- Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.
- Cajas de crédito.

b) Ley 26.268 de “Asociaciones Ilícitas Terroristas y Financiamiento del Terrorismo”

¹⁷ Ley de Entidades Financieras

c) Resolución de la UIF 02/2002: reglamenta la implementación del artículo 21 de la ley 25.246 para dichas entidades, la misma en su anexo II incluye una guía enunciativa de operaciones sospechosas.

d) Resolución de la UIF 02/200754

e) Resolución de la UIF228/200755

f) Comunicación "A" 4353 del BCRA

g) Comunicación "A" 4655 del BCRA

h) Comunicación "A" 4675 del BCRA

i) Comunicación "A" 4687 del BCRA

j) Comunicación "A" 4713 del BCRA

9.3. Los siete pilares de la prevención

Las entidades financieras deberán gestionar en forma metodológica y sistemática para la prevención del lavado de dinero, ya que, cualquier maniobra que se realice en el ámbito de una institución de este tipo expone a la propia entidad y a su dirección a fuertes riesgos operacionales. Corren el riesgo de ser acusados de copartícipes directos e indirectos de actos ilícitos; sufrir pérdidas de imagen institucional y de reputación en los negocios; soportar quebrantos financieros y económicos y ser pasibles de sanciones legales y reglamentarias.

Para evitar todos estos riesgos se deben aplicar 7 Pilares que soportan la gestión de prevención de lavado de dinero:

1. Fijación de Políticas de Prevención:

Las máximas autoridades de la entidad deberán diseñar, transmitir al personal y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes que se corresponda con el riesgo asignado a cada uno. Cuanto más alto sea el riesgo del cliente, mayor será el grado de control implementado. A su vez, deberán establecer políticas de actualización sobre los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente.

2. Estructura de Control:

-Oficial de Cumplimiento: La entidad deberá nombrar a un Oficial de Cumplimiento que será responsable de ejecutar las políticas establecidas por el órgano directivo, de su seguimiento y de la implementación de los controles internos necesarios. Será responsable del antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que requiera el BCRA56 o la UIF.

-Comité de Control y Prevención de Lavado de Dinero: la Comunicación "A" 4675 del BCRA establece q todas las entidades financieras y cambiarias tiene obligación de

constituir dicho comité. El cual deberá estar integrado por un miembro del Directorio o Consejo de Administración y un funcionario con competencia en operaciones de intermediación financiera. Este Comité será el encargado de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que establezca y haya aprobado el Directorio o el Consejo de Administración. Asimismo, deberá fijar su reglamento interno respecto de su funcionamiento, periodicidad y documentación de las reuniones mediante actas que se transcribirán en un libro especialmente habilitado.

3. Capacitación:

La entidad deberá adoptar un programa formal y permanente de capacitación, entrenamiento y actualización en la materia para sus empleados. También se requerirán sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados.

4. Perfil del Cliente:

La Resolución 2/2007 de la UIF establece que al iniciar la relación contractual o comercial se debe definir el perfil del cliente, el cual debe estar sistematizado dentro de una matriz de riesgo de acuerdo con cada transacción (Perfil vs, Operación), con el objeto de verificar si encuadra dentro de ese perfil. Por su parte el BCRA, en su Comunicación "A" 4353 expresa "Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada entidad. En caso de detectarse desvíos, incongruencias, se deberá profundizar el análisis de las operaciones". De lo anterior surge que ambas entidades requieren a los Bancos la conformación de un "Perfil" para cada uno de sus clientes, entendiéndose por tal "lo que se espera de ese cliente".

Dicho perfil será definido tomando en cuenta la identificación, el tipo de actividad, los productos a utilizar y su motivación en la elección, los volúmenes estimados de operatoria y la predisposición a suministrar la información solicitada manteniéndolos actualizados. Cuando el cliente realice alguna operación que no se ajusten a su perfil, la entidad bancaria deberá solicitar las explicaciones pertinentes, así como también la documentación respaldatoria de las mismas.

5. Monitoreo:

La entidad deberá contar con procedimiento que permitan realizar el seguimiento del comportamiento de cada cliente, así como detectar en tiempo oportuno las eventuales discrepancias entre las actividades normales y las reales, motivando, si fuera el caso, un requerimiento de explicación. Dada la gran cantidad de clientes que una entidad bancaria puede tener en cartera, una práctica utilizada comúnmente por los Bancos es "El Sistema de Conocimiento del Cliente", que consiste en clientes seleccionados al azar mensualmente

por el sistema de aplicación utilizado por la entidad, de esta manera se deberán revisar sus correspondientes legajos, verificando la documentación que lo integra e identificando la documentación faltante a fin de solicitársela a la brevedad.

6. Reportes:

La entidad deberá contar con un adecuado sistema y procedimiento para la generación de alertas sobre operaciones inusuales, como así también, para los requerimientos emanados de entes externos (como la UIF y el BCRA).

7. Base de Datos:

Las entidades deberán contar con información actualizada y confiable de sus clientes, para poder sustentar la determinación y actualización de perfiles y efectuar su monitoreo en forma sistemática.

9.4. Consideraciones generales

9.4.1. Identificación de clientes

La UIF define como **Clientes** a: *“todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico, comercial. En este sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente, o de manera habitual, negocios con los sujetos obligados”*.

Las entidades tienen que ser capaces de confeccionar un **perfil de riesgo del cliente** en base al cual determinarán el nivel y el tipo de monitoreo a realizarse; y respaldará la decisión del sujeto obligado de iniciar, continuar o terminar la relación comercial.

Podrán tomarse como criterios para la definición de los niveles de riesgo de clientes:

*Relacionados con la Geografía:

- Nacionalidad.
- País de residencia.
- País donde se realiza la operatoria principal en caso de ser una Persona Jurídica.
- Países de sus principales clientes y/o proveedores.

*Relacionados con la información del Cliente:

- Origen de la fuente generadora de renta.
- Actividad realizada.
- Años de antigüedad en relación con la entidad.
- Si es una Persona Jurídica: disponibilidad de Estados Contables, tipo de capital accionario (público o privado), empresa regulada.

*Relacionadas con el perfil del Cliente:

- PEP
- Sujeto Obligado.
- Supervisado por el BCRA, SSN o CNV.

*Relacionados con la reputación del Cliente:

- Información pública negativa.
- Situación financiera (calificación crediticia, cheques rechazados).
- Situación jurídica (concurtido, quebrado).

* Relacionados con productos/servicios utilizados por el cliente:

- Uso de productos de alto riesgo.
- Propósito de la cuenta.
- Método de movimiento de fondos.

Los perfiles de riesgo deberán confeccionarse de manera prospectiva, pudiendo ajustarse posteriormente de acuerdo con el desarrollo y características de la relación comercial y con la periodicidad requerida en función de los riesgos evaluados.

Información a requerir por el Banco

Los sujetos obligados a informar deberán recabar de sus clientes, documentos que prueben su identidad, personería jurídica y domicilio, independientemente del monto que operen dichos cliente.

Cientes Habituales

PERSONAS FISICAS:

- Nombre y apellido
- Nacionalidad
- Sexo
- Tipo y N.º de documento
- CUIL/CUIT/CDI
- Domicilio
- N.º de teléfono
- Actividad principal.

PERSONAS JURIDICAS:

- Razón Social

- Fecha y n° de inscripción registral
- N.º de inscripción tributaria
- Fecha de constitución
- Copia del estatuto social
- Dirección
- N.º de teléfono de la sede social
- Actividad principal
- Datos identificatorios de autoridades, representante legal y autorizados con uso de firma

Información adicional: para operaciones mayores a \$200.000.- (doscientos mil pesos) se requerirá DDJJ sobre licitud y origen de fondos y la correspondiente documentación respaldatoria

Clientes Ocasionales

PERSONAS FISICAS

- Nombre y apellido
- Tipo y N.º de documento
- Domicilio
- N.º de teléfono
- Actividad principal

PERSONAS JURIDICAS

- Razón Social
- N.º de inscripción tributaria
- Domicilio
- N.º de teléfono
- Actividad principal

Información adicional a presentar:

- Operaciones mayores a \$30.000: DDJJ sobre licitud y origen de fondos.
- Operaciones individuales en el mes que acumuladas sean mayores a \$30.000: DDJJ sobre licitud y origen de fondos con la correspondiente documentación respaldatoria.
- Operaciones mayores a \$200.000: DDJJ sobre licitud y origen de fondos con la correspondiente documentación respaldatoria.

9.4.2. Conservación de la documentación

Para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, las entidades bancarias deberán conservar la siguiente documentación:

- **Respecto de la identificación del cliente:** los elementos donde se evidencie el cumplimiento de la política de "conozca a su cliente" y la información complementaria que a su juicio haya requerido, durante un período mínimo de 5 años, desde la finalización de las relaciones con el cliente.

- **Respecto de las transacciones u operaciones:** los documentos originales o copias certificadas por la entidad, durante un período mínimo de 5 años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones.

9.4.3. Reporte de Operación Sospechosa / Financiación del Terrorismo

Los Sujetos Obligados deberán reportar a la **UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA**, conforme con lo establecido en los artículos 20 bis, 21, inciso b), y 21 bis de la **Ley N° 25.246 y sus modificatorias**, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo con la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

DEFINICIONES:

El Reporte de Operación Sospechosa de Lavado de Activos / Financiación del Terrorismo (ROS/RFT), es una herramienta que nutre a la UIF de información valiosa para la investigación, detección y combate del Lavado de Activos/Financiación del Terrorismo. Por esta razón es fundamental que todos los Sujetos Obligados den cumplimiento adecuado a la hora de efectuar estos reportes (ROS/RFT).

Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

Operaciones Sospechosas: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aun tratándose de

operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo¹⁸

Se podrían tomar como ejemplos:

- Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.

- Negativa por parte de los Clientes a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentra alterada.

- La compra o venta de valores negociables, o de contratos a futuro a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes.

Lo importante a tener en cuenta es que puede ser cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto. Es obligación de comunicarla del Oficial de Cumplimiento, con responsabilidad solidaria e ilimitada por parte del órgano de administración.

Los reportes deberán ser fundados y contener una descripción de las razones por las cuales el Sujeto Obligados considera que la operación presenta tal carácter.

Los plazos para emitir el reporte de una Operación Sospechosa de:

-Lavado de activos: 15 días corridos, computados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado concluya que la operación reviste tal carácter. Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los 150 días corridos contados desde la fecha de la Operación Sospechosa realizada o tentada. Esto es un cambio con respecto a la legislación anterior donde se establecían 30 días corridos.

-Financiamiento del terrorismo: 48 horas, computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada. A tal efecto se habilitan los días y horas inhábiles.

Los ROS son confidenciales por lo cual no podrán exhibirlos ante organismos de control, excepto cuando la CNV actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración con la UIF.

Tampoco podrán revelarles al cliente o terceros los procedimientos efectuados.

¹⁸ <https://www.argentina.gob.ar/uif>

9.5. Secreto Bancario

En el artículo 39 de la Ley de Entidades Financieras (ley 21.526) se establece lo siguiente:

“Las entidades comprendidas en esta ley no podrán revelar las operaciones pasivas que realicen. Sólo se exceptúan de tal deber los informes que requieran:

a) Los jueces en causas judiciales, con los recaudos establecidos por las leyes respectivas;

b) El BCRA en ejercicio de sus funciones;

c) Los organismos recaudadores de impuestos nacionales, provinciales o municipales sobre la base de las siguientes condiciones:

-Debe referirse a un responsable determinado;

-Debe encontrarse en curso una verificación impositiva con respecto a ese responsable, y

- Debe haber sido requerido formal y previamente.

Respecto de los requerimientos de información que formule la AFIP, no serán de aplicación las dos primeras condiciones de este inciso.

d) Las propias entidades para casos especiales, previa autorización expresa del BCRA.

El personal de las entidades deberá guardar absoluta reserva de las informaciones que lleguen a su conocimiento”.

Si bien de esta manera se establece el secreto bancario, la ley 26.087 introduce una modificación al artículo 14 de la ley 25.246 en el que establece:

“En el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20¹⁹ no podrán oponer a la UIF los secretos bancarios, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad”.

Y así es como el secreto bancario no rige en investigaciones realizadas por la UIF en materia de lavado de dinero.

¹⁹ Sujetos obligados a informar Operaciones Inusuales o Sospechosas

9.6. Modelo de prevención del blanqueo de capitales

ESTAS SON LAS 7 CLAVES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS:²⁰

1. Obligación de cumplir con las exigencias impuestas por la normativa de prevención de blanqueo capitales
2. Importancia de un enfoque orientado al riesgo
3. Coordinación y control interno para prevención blanqueo capitales
4. Deber de colaboración con las autoridades
5. Formación y concienciación como pilar fundamental de la prevención blanqueo de capitales
6. Revisiones periódicas y mejora continua
7. Evitar sanciones y daño reputacional

1. OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS IMPUESTAS POR LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN BLANQUEO DE CAPITALS

Todas las empresas y profesionales que ostentan la condición de sujeto obligado, de acuerdo con el listado indicado en la Ley, tienen la obligación de cumplir con las exigencias y requisitos establecidos por esta normativa.

Estos sujetos, por la actividad que llevan a cabo, pueden verse utilizados para la facilitación de operaciones de blanqueo y/o de financiación de actividades terroristas.

El objetivo de la normativa es impedir que entidades y profesionales cuya actividad resulta importante desde el punto de vista del sector económico puedan favorecer la ejecución de tales delitos. Cometer estos delitos traerá consecuencias negativas en nuestro sistema financiero.

2. IMPORTANCIA DE UN ENFOQUE ORIENTADO AL RIESGO

Todos los sujetos obligados deberán evaluar los riesgos existentes en su ámbito de actuación, de forma adaptada a la realidad de la actividad que llevan a cabo.

Este análisis resulta crucial para un adecuado sistema de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Dado que quienes se dedican profesionalmente a una actividad concreta son capaces de discernir adecuadamente lo que es normal de aquellas conductas que resultan extrañas.

Además, los riesgos identificados en el ámbito de un sujeto obligado concreto, en cada caso, son los elementos a tener en cuenta para la adopción de medidas de control interno y diligencia debida por la organización para prevenir el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

²⁰ <https://ubtcompliance.com/7-claves-sobre-prevencion-blanqueo-capitales-financiacion-terrorismo/>

3. COORDINACIÓN Y CONTROL INTERNO PARA PREVENCIÓN BLANQUEO DE CAPITALES

Las empresas y profesionales que tienen la consideración de sujetos obligados deben establecer políticas y protocolos internos. Todos ellos integrados en un Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

Estos controles deben ser adecuados, en función de la actividad realizada por la organización y de los riesgos detectados en el ámbito de la misma. Por tanto, tienen el objetivo de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

4. DEBER DE COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES

Los sujetos obligados deberán colaborar activamente con las autoridades competentes en este ámbito y atender efectivamente cualquier solicitud o requerimiento que estas le remitan.

Asimismo, se obliga a las entidades y profesionales que tienen el deber de cumplir con esta legislación. Para ello deben realizar un análisis exhaustivo de cualquier hecho u operación que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Cuando el resultado de este examen sea la existencia de un indicio o certeza de operación relacionada con el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, se deberá informar a las autoridades competentes de tales hechos y abstenerse de realizar la operación en cuestión.

5. FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN COMO PILAR FUNDAMENTAL DE LA PREVENCIÓN

Los sujetos obligados deberán realizar las acciones oportunas para que sus empleados y miembros tengan un conocimiento adecuado de las exigencias derivadas de esta normativa.

Para ello, se requiere la aprobación de un Plan Anual de Formación en materia de prevención de blanqueo y de la financiación del terrorismo. A través del cual se realicen acciones formativas específicas para directivos, empleados y colaboradores de los sujetos obligados.

La formación y concienciación de los miembros de los sujetos obligados resulta crucial para la eficacia del Modelo de Prevención del Blanqueo de Capitales. Únicamente conseguiremos evitar la realización de operaciones o el mantenimiento de relaciones vinculadas al blanqueo de capitales o a la financiación del terrorismo a través de un personal concienciado y formado en la materia, que conozca los riesgos y las exigencias normativas.

6. REVISIONES PERIÓDICAS Y MEJORA CONTINUA

El Modelo de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo deberá ser anualmente revisado y actualizado. De esta manera siempre estará adaptado a la realidad de la empresa y a su operativa habitual.

Además, en la mayoría de los casos se exige que este modelo se someta anualmente a un examen por un experto externo. Dicho experto deberá evaluar su eficacia y adecuación a la normativa vigente.

Tras dicha revisión, se deberán corregir las deficiencias o rectificaciones indicadas por el experto externo. Esto nos garantizará la mejora continua del Modelo de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

7. EVITAR SANCIONES Y DAÑO REPUTACIONAL

Finalmente, debe señalarse que el cumplimiento de las obligaciones señaladas por la normativa vigente de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Lo que implica evitar sanciones y las consecuencias derivadas de las mismas: multas millonarias, amonestaciones -públicas o privadas-, suspensión o revocación de la autorización administrativa para operar, en su caso.

Además de estas consecuencias recogidas en la normativa, existe un perjuicio adicional derivado de la relación de una entidad u profesional con operaciones de blanqueo de capitales o de financiación de actividades terroristas. El daño reputacional y mala imagen que se muestra públicamente y a través de múltiples vías.

En resumen, la mejor vía para evitar estos problemas es la voluntad real de cumplir con las exigencias legales de esta normativa. Así como con las recomendaciones e indicaciones de las autoridades competentes, teniendo siempre en cuenta la actividad realizada por el sujeto obligado correspondiente.

10. CAPÍTULO VII: EL ROL DEL CONTADOR EN BASE A SU CÓDIGO DE ÉTICA CON LAS IMPLICANCIAS SEGÚN AFIP

10.1. Introducción

El Contador Público está ceñido a los siguientes principios éticos:

- Integridad,
- Objetividad,
- Independencia,
- Responsabilidad,
- Confidencialidad,
- Justicia,
- Veracidad,
- Observancia de las disposiciones normativas,
- Competencia y actualización, Profesional,
- Difusión y Colaboración,
- Respeto entre colegas,
- Conducta ética.

Integridad: es cumplir todos los principios éticos que siguen a continuación e inclusive cumplir más allá de lo que la ley exige. Integridad es ser recto, sincero y justo. Es ser honesto con el medio ambiente.

Objetividad: es utilizar la razón, la lógica para tomar decisiones y no el corazón, ni mucho menos los sentimientos. Es sincerarse con uno mismo y los demás. Objetividad es ser equitativo.

Independencia: es tener criterio limpio de ataduras sociales, es la esencia de la auditoría, lo que nos prohíbe actuar como juez y parte.

Responsabilidad: es cumplir los compromisos adquiridos de manera satisfactoria.

Confidencialidad: relacionada con el Secreto Profesional. Solamente el cliente y únicamente él, puede autorizar al profesional a revelar hechos que ha conocido a través de su ejercicio, es decir que ni el juez ni la autoridad policial pueden dejar sin efecto esa prohibición legal.

Justicia: es la virtud del orden o medida en relación con los otros, que cada acción repercute o se hace en referencia al otro.

Veracidad: se funda en la verdad sobre la labor del profesional.

Observaciones de las disposiciones normativas: cumplir las normas que promulgue el Estado y sus Ministerios, así como las resoluciones que dicte el Consejo

Profesional de Ciencias Económicas, cumplir inclusive lo que disponga el usuario siempre y cuando esto no atente contra las leyes y las buenas costumbres.

Competencia y Actualización Profesional: el profesional debe especializarse para realizar las tareas de manera eficiente y satisfactoria.

Difusión y Colaboración: contribuir al desarrollo, superación y dignificación de la profesión a nivel institucional como cualquier otro campo al cual tenga acceso.

Respeto entre colegas: está relacionado con la sinceridad, la buena fe y la lealtad.

Conducta ética: el profesional deberá regirse por el Código de ética. La formación en ética profesional representa un paso en la educación moral de las personas, cuyo espacio más lógico de aprendizaje coincide con la formación profesional.

Concepto de ética profesional

La ética profesional pretende regular las actividades que se realizan en el marco de la profesión. Se trata de una disciplina que está incluida dentro de la ética aplicada ya que hace referencia a una parte específica de la realidad.

Consiste tanto en la búsqueda como en la aplicación de principios y valores de la comunidad profesional. Puede ser concebida como el arte de ejercer la profesión.

La ética profesional pretende regular las actividades que se realizan en el marco de una profesión. Se trata de una disciplina que está incluida dentro de la ética aplicada ya que hace referencia a una parte específica de la realidad.

Consiste tanto en la búsqueda como en la aplicación de principios y valores de la comunidad profesional. Puede ser concebida como el arte de ejercer la profesión.

Código de ética

“El código de ética por su naturaleza, debe dar un orden moral o ético claro, para el ejercicio profesional del graduado en ciencias económicas” (Anunciación Nastasi (1997) Boletín de Lecturas Sociales y Económicas UCA Año 5, N° 21, pág.50).

Un Código de ética fija normas que regulan los comportamientos de las personas, en este caso en particular, de los profesionales. Aunque la ética no es coactiva (no impone castigos legales), el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio.

Las normas mencionadas en los códigos de ética pueden estar vinculadas con las normas legales.

10.2. El contador público como asesor impositivo

Si el aporte profesional del Contador como asesor impositivo ingresa al campo infraccional doloso mediante una participación intencional, se estará frente a una maniobra ardidosa con la finalidad de ocasionar un perjuicio patrimonial al fisco. La Ley N° 24.769 le será de plena aplicación al momento de cometer un acto delictivo del orden doloso, en el cual puede ser incriminado en la figura de la “participación criminal” o en la de “encubrimiento”.

Se debe tener especial atención, en esta actividad realizada por el profesional, dos aspectos muy importantes que pueden llegar a una confrontación con la ley:

- La actuación del profesional respecto a la función de mero asesor sin tener deber legal alguno tendiente a la averiguación de la certeza de los datos que le contribuyente le brinda;
- Si como consecuencia de tal actuación tomare conocimiento de la falsedad, está relevado de formular denuncia alguna en virtud de la protección que el secreto profesional le confiere.

OBLIGACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE

La ley 25.246, en su artículo 21 establece las tres obligaciones fundamentales de los sujetos obligados, entre ellos, el contador público, que se transcriben a continuación, a saber:

1. Principio de “ conozca a su cliente”
2. Deber de informar. Reporte de operaciones sospechosas
3. Guardar secreto

El conocimiento del cliente le permite al profesional establecer la aceptación y la retención del mismo, para ello debe instaurar una política de identificación y conocimiento del cliente, en la que tenga en cuenta el riesgo vinculado con el tipo de cliente y actividad, los procedimientos mínimos en oportunidad de decidir aceptar o continuar la tarea y los papeles de trabajo de la aceptación. Para ello es necesario:

1- Legajo de Identificación del Cliente donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la R 65/11 y la R 311/05 o 420/11 si es adoptada, el que debe actualizarse como mínimo, anualmente, debiendo reflejar permanente el perfil del cliente.

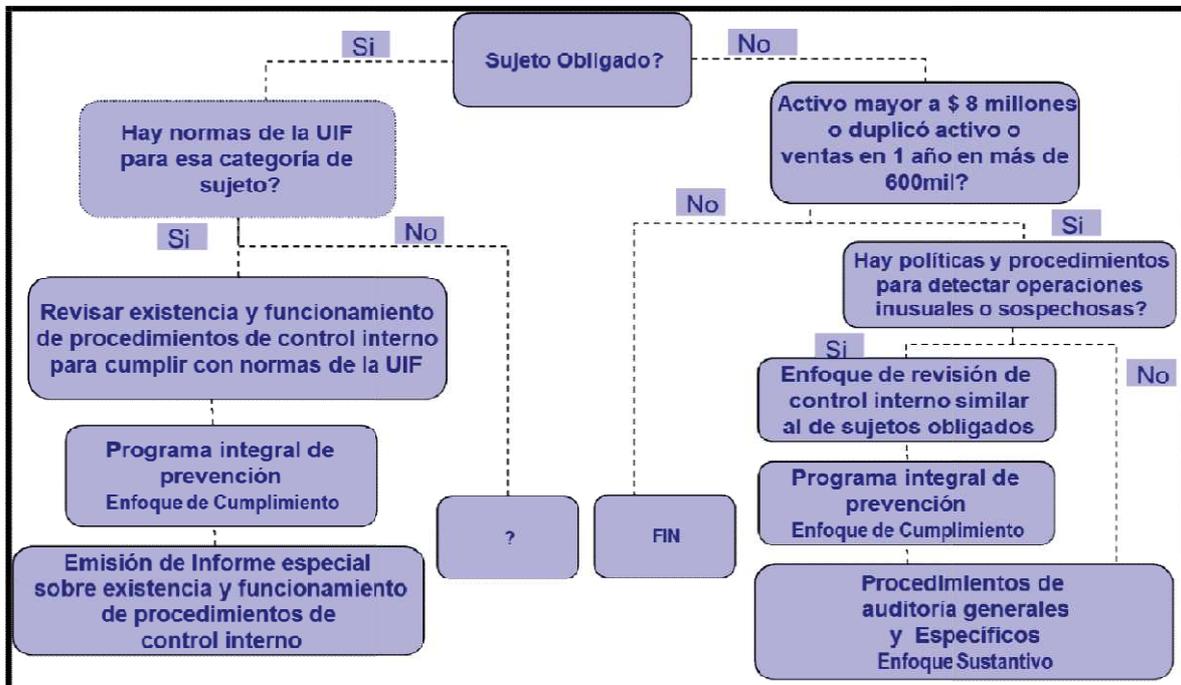
2- Programa global antilavado, que el profesional debe diseñar e incorporar a sus procedimientos que le permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes.

3- Determinar criterios, medidas y procedimientos que contemplen por lo menos lo que instruyen las normas predichas. A tales efectos y de acuerdo a lo que se establece en la R 65/11 capítulo III, política de identificación y conocimiento del cliente, se debe implementar:

- a) Un análisis de las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes en relación con la información obtenida en oportunidades anteriores de prestación del servicio;
- b) La determinación del perfil transaccional de cada cliente
- c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

A los fines de determinar el perfil de los clientes se podría tener en cuenta:

- ✓ Historia del cliente
- ✓ Cambios en la gerencia o dueños
- ✓ Tipos de transacciones esperadas, volumen de la actividad y frecuencia
- ✓ Actividades del negocio, lista de principales clientes, proveedores, y entidades con las que opera
- ✓ Origen de los capitales y partes involucradas
- ✓ Análisis de los estados contables
- ✓ Procedimientos reforzados de identificación del cliente



Fuente: Clase lavado de activos y financiación del terrorismo. Cátedra de Auditoría. 18 de junio de 2.012

**Conflicto de intereses de Auditor. Relación con el cliente frente a su
responsabilidad fiscal**

Los auditores, en el ejercicio de su función, tienen la obligación al menos ética, de ser independientes de las entidades auditadas.

La independencia, en ese contexto, se puede definir como la ausencia de influencias o intereses que perjudiquen la objetividad del auditor al momento de realizar su trabajo.

En consecuencia, cuando el auditor puede apreciar que su independencia se puede ver comprometida, por alguna incompatibilidad manifiesta o conflicto de intereses, debe abstenerse de actuar en el encargado de aseguramiento.

Las firmas de auditoría tienen que establecer las medidas de salvaguarda, proporcionales a la dimensión de la actividad de auditoría desarrollada, que permitan detectar las amenazas a la independencia a los efectos de evaluarlas, reducirlas, y cuando proceda, eliminarlas. Estas medidas se deben revisar en forma periódica y aplicar en forma individual para cada trabajo de auditoría.

En general cualquier situación que incrementa la probabilidad de que un auditor pueda no reportar de manera veraz los resultados de su examen en la auditoría, se puede considerar como una amenaza a la independencia. La tarea del auditor está constantemente bajo la mira por distintas razones, lo cual pondría en riesgo la condición primordial de ser “independiente”.

La auditoría contempla el mismo servicio profesional a nivel global, aunque los mercados y empresas pueden no ser equiparables. La independencia del auditor está relacionada con la honestidad, la integridad, el coraje y la calidad moral. Conlleva que el auditor diga la verdad tal como la aprecia sin permitir influencias que le puedan desviar de ese objetivo.

Existen grandes preocupaciones, en cuanto a la realización de los servicios de consultoría y la relación entre el auditor y los directivos de la empresa, con respecto a lo que se llama “compa de opiniones” o, lo que es lo mismo, el cambio de auditor cuando este no accede a los deseos del cliente.

Ciertas noticias serias reiteraron las acusaciones de que los auditores han carecido de escepticismo profesional y que la independencia de las firmas de auditoría se ha visto socavada ya que satisfacer los honorarios de auditoría por el mismo ente auditado es una gran amenaza para la independencia del auditor que desea retener sus ingresos.

10.2.1. Definición de Evasión Fiscal

La evasión fiscal o evasión de impuestos, también denominada fraude fiscal, es la actividad ilícita en la que incurren personas o empresas cuando ocultan bienes y/o ingresos a las autoridades tributarias, o sobrevaloran los conceptos deducibles, con el fin de pagar menos impuestos de los que legalmente les corresponde.

Cuando supera una cierta cuantía, se lo denomina delito fiscal, pudiéndose sancionar con penas privativas de la libertad, mientras que los fraudes de menor cuantía se tramitan como infracción administrativa, sancionándose con multas.

10.2.2. Imputación Penal al Contador Público en la Ley Penal Tributaria

En los últimos tiempos la A.F.I.P. ha considerado involucrar a los contadores públicos cuando los agentes fiscalizadores encuentren irregularidades o hechos fraudulentos en las verificaciones de los delitos de los sujetos pasivos, denunciando a los profesionales, lo cual ha originado preocupación en los matriculados y en los consejos profesionales de Ciencias Económicas.

Según Brodsky y González, la pretensión de la A.F.I.P. de poder imputar a los contadores públicos por el sólo hecho de ser portadores de ese título profesional sin acercar pruebas contundentes que ameritarían la condena del profesional en sede penal, no hace más que ratificar que el Fisco trata de amedrentar a los contadores públicos vía la orden dada a sus funcionarios para que denuncien a los profesionales de cualquier irregularidad y este último concepto permite a los inspectores de la A.F.I.P. denunciar penalmente a los contadores públicos, porque cualquier ajuste que realicen dentro de los parámetros de la Ley Penal Tributaria, merituaría la denuncia del funcionario. Sólo en caso de reunir las pruebas necesarias de la participación del profesional en un ilícito debería el funcionario denunciarlo.

Por otra parte se hace participar al profesional anoticiándolo de actas y exposiciones para mitigar lo ilegal de la actuación y que bajo ningún aspecto el profesional debe responder, porque se estaría violando el artículo 18 de la Constitución Nacional que expresamente determina que : ..."*nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo*...".

Para Brodsky y González, los consejos profesionales de Ciencias Económicas sólo deben receptar los casos con condena definitiva sin posibilidad de apelación alguna para someter a los profesionales a los Tribunales de Ética o de Disciplina, desechando las denuncias realizadas por la AFIP para toma de conocimiento, sin que haya condena por parte de la justicia penal para el profesional.

Por otra parte al profesional le cabrá el derecho de poder consultar los registros de la AFIP para conocer los datos consignados en los mismos que lo puedan perjudicar, para

en ese caso, obligar al ente fiscalizador a rectificarlos si no son los datos correctos o están desactualizados, ello en virtud del artículo 43 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 25.326 de Habeas Data.

10.3. La evasión fiscal y el lavado de dinero

1) EVASIÓN FISCAL

El delito de evasión fiscal se encuentra tipificado en los arts. 1 y 2 de la ley 24.769. Allí se castiga con pena de prisión de 2 a 6 años la acción de evadir de manera fraudulenta, total o parcialmente, el pago de tributos al fisco nacional siempre que el monto evadido excediere la suma de \$100.000 por cada tributo y por cada ejercicio anual (evasión simple). Las penas se elevan de 3 años y 6 meses hasta 9 años de prisión para los diversos supuestos de evasión agravada (debido al monto, a la interposición de personas para ocultar la verdadera identidad del sujeto obligado y por la utilización fraudulenta de beneficios fiscales tales como exenciones, desgravaciones, etc.)

2) ¿SE PUEDE CASTIGAR EL LAVADO DE DINERO PROVENIENTE DE LA EVASIÓN FISCAL?

Ante ésta pregunta es necesario primero definir la configuración legal de estos delitos en el orden jurídico-penal argentino. El primer lugar, en relación al lavado de dinero, el Art. 278 inc. 1a) del Código Penal argentino sanciona con penas de prisión de 2 a 10 años y multa de 2 a 10 veces el monto de la operación a quien "aplicare" (convirtiere, administrare, transfiriere, por ejemplo) dinero u otros bienes provenientes de un delito con lo consecuencia posible de que estos activos adquieran la apariencia de poseer un origen lícito. En segundo lugar, es necesario detenerse sobre la relación existente entre el delito de lavado de dinero y el delito previo que genera el dinero susceptible de ser lavado. Por un lado, la norma establece que:

-Cualquier delito contemplado como tal por la legislación argentina puede ser delito precedente de lavado de dinero (esto es delitos tan diversos como robo, estafa, tráfico de drogas o tráfico ilícito de armas, entre otros). En este orden, la ley sólo fija como condición un mínimo dinerario de \$50.000, sea en un solo acto o en varios vinculados entre sí.

-Quien aplica dinero de origen ilícito no haya participado en la actividad delictiva precedente (excluye la criminalización del auto-lavado), ya que entiende que la sanción establecida para el delito inicial cubre o alcanza al uso o disposición del dinero obtenido indebidamente.

De acuerdo a lo prescripto en la ley argentina el delito de lavado de dinero puede configurarse cuando el dinero tiene por fuente de ilicitud a la evasión. Sin embargo la respuesta no deja de ser controvertida por una parte de la doctrina que considera que en

muchos supuestos el evasor obtiene el dinero de una actividad lícita (su trabajo, su empresa, etc.), es dinero limpio que se ensucia con la acción fraudulenta en perjuicio del fisco. Esto permite preguntar si el dinero evadido o sólo la renta que se obtiene luego de la evasión es lo que puede constituir el objeto (dinero sucio) del lavado.

En cualquier caso, la ley argentina como se observó, sólo permite criminalizar por este delito a quien no ha participado en el delito precedente, en este caso, en la evasión. En sentido contrario, el evasor que luego procura aplicar su dinero para ocultar su origen ilícito jamás puede ser sancionado por lavado de dinero, sino sólo por evasión (simple o agravada, según corresponda). La incriminación por la aplicación del Art. 278 inc. 1 a) sí podría recaer entonces sobre quienes se ocupan de convertir, administrar o transferir los fondos evadidos, con la salvedad arriba planteada.

3) LA EVASIÓN FISCAL Y EL DEBER DE INFORMAR A LA UIF

Preocupa de sobre manera a los auditores externos y contadores síndicos societarios, el tener definido claramente si las operaciones inusuales o sospechosas que terminan en un delito grave de evasión fiscal, deben también ser denunciadas a la UIF en cumplimiento a la ley 25.246.

Hay quienes sostienen que el dinero proveniente de infracciones a la Ley Penal Tributaria, estaría encuadrado en el artículo 278 inciso 1º del Código Penal.

Como ya se ha visto en el presente trabajo de investigación, el delito de lavado de dinero requiere para llevarse a cabo de la existencia de un delito previo, que en este caso sería el de evasión fiscal.

La ley 25.246 carece de un listado de delitos previos, lo que lleva a interpretar que la evasión fiscal como delito previo también está encuadrado en esta ley.

Si esto es así, el contador público auditor externo o síndico societario que observe fundamentamente operaciones inusuales o sospechosas provenientes de evasión fiscal debe informar tal hecho a la UIF.

Aquí aparece una nueva situación y es que de acuerdo a lo indicado en el artículo 6º de la ley, la UIF analiza la documentación que recibe, con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de delitos relacionados con el tráfico de estupefaciente, contrabando de armas, asociaciones ilícitas, fraude contra la Administración Pública, prostitución de menores y pornografía infantil. La evasión fiscal no está incluida en este listado de delitos. Al no estar incluida no es la UIF la encargada de investigar un reporte de operación sospechosa que provenga del delito de evasión fiscal. Lo que debe hacer es elevarla al Ministerio Público para que éste actúe.

Pero esta forma de proceder de la UIF, no libera al contador público auditor externo o síndico societario de su deber de informar la operación inusual o sospechosa fundadamente reconocida que derivará en un delito de evasión fiscal.

De esta manera, una vez más nos encontramos con una situación no tipificada claramente por la ley, lo cual induce a una interpretación subjetiva de la misma, acarreado al profesional una preocupación adicional en su labor como síndico societario o auditor externo de estados contables.

10.4. Conclusión Capítulo V, VI y VII

Es sumamente importante el rol del Auditor como sujeto obligado a informar; éste lleva una carga pública que implica la realización de ciertos procedimientos específicos.

Su incumplimiento puede derivar en sanciones en el orden penal, civil, ético y profesional. También existe la posibilidad de no detectar una operación sospechosa, aun siendo diligente. Para evitar cuestionamientos por una presunta omisión negligente, es indispensable estar en condiciones de demostrar justamente que se aplicó no solo la ley y las resoluciones de la UIF, sino también las normas profesionales que regulan el ejercicio en la materia.

Es muy difícil que exista un determinado factor objetivo que permita indicarnos con exactitud cuándo estamos en presencia de un error excusable. Con mayor razón, entonces, los auditores, como sujetos obligados, deben observar cuidadosamente los procedimientos establecidos a tal efecto y estar en condiciones de poder demostrar que así lo han hecho.

Como resultado del trabajo del auditor existe la posibilidad de elevar a la U.I.F un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). Si este es el caso, deberá procurar, hacerlo en los plazos debidos, llevar registros adecuados del reporte y mínimamente evaluar el dilema ético de mantener o no la prestación de servicios al cliente

Resulta muy importante realizar una actualización de los perfiles de los clientes.

Deberá el profesional apoyarse en metodologías que permitan cuantificar los riesgos, disminuyendo los niveles de subjetividad.

Las matrices de riesgos, con una parametrización adecuada y fundamentada, pueden resultar en una eficaz herramienta.

Incorporar paquetes informáticos ya no constituye una alternativa, sino una absoluta necesidad y una exigencia a nivel normativo.

Los programas “antilavado” no gozan de una eficiencia cien por ciento, por la misma evolución de las comunicaciones y la tecnología, entre otros aspectos a considerar. Para que esto funcione adecuadamente, el compromiso de todos los gobiernos, de todos los componentes, públicos y privados, entre ellos, el profesional en ciencias económicas en su

rol de auditor. Cada cual, en la función de su competencia, debe actuar con extrema diligencia y solidariamente con la comunidad, abandonando la postura de “si corresponde” o “no corresponde” por la incumbencia que lo involucra.

Es indispensable que el auditor se capacite en la materia, ya que es la manera adecuada de conocer las nuevas “modalidades de lavado”, los estándares internacionales, las mejores prácticas para su detección.

Así también, deberá capacitarse a todos los integrantes del estudio y/o equipo de auditoría. Los Consejos Profesionales de las distintas provincias, Universidades, la UIF, y otras entidades públicas y privadas brindan capacitación pertinente, aunque la oferta debería ampliarse. A su vez, al auditor debería exigírsele la acreditación de un mínimo de horas anuales, destinadas a su perfeccionamiento en la materia.

11. CONCLUSIÓN FINAL

Dentro del análisis expuesto, se concluye que la evasión fiscal, no debería considerarse como una de las técnicas de lavado de activos, puesto que sería excesivo incluir, entre los delitos que configuran las conductas delictivas de lavado de activos, aquellos que provienen del delito fiscal.

En tal sentido, en lo manifestado, se puede vislumbrar claramente las diferencias sustanciales existentes entre los delitos de lavado de activos y evasión fiscal.

El delito de lavado de activos invadió el ámbito mundial, como consecuencia de una política criminal a nivel internacional. A raíz de esto, importantes organismos comenzaron a desarrollar, implementar y exigir el cumplimiento de mecanismos y procedimientos antilavado, para poder combatir y prevenir dicho delito.

Habiendo distinguido los delitos en función de su origen, analizado la normativa vigente y los antecedentes de los mismos, se pone de manifiesto que la “evasión fiscal” propiamente dicha, en nuestro país se advierte como una contradicción en los objetivos políticos y fiscales, manifestándose, por ejemplo, a través de la sanción de leyes de sinceramiento fiscal. El objetivo del sinceramiento fiscal, también denominado blanqueo de capitales, es permitir a los contribuyentes sincerar su situación fiscal a un bajísimo costo económico y sin penas administrativas y/o penales.

Frente a la evidencia recabada, se concluyó que los delitos de evasión fiscal y de lavado de activos, necesitan ser analizados y administrados de manera separada. El lavado de activos es la transformación del dinero ilegal al dinero legal. En cambio, la evasión fiscal contempla aquellos actos que realizan los contribuyentes que transitan en el límite de lo legal e ilegal, y que son detectados por la administración fiscal.

Sustenta lo expuesto precedentemente, el hecho de que el GAFI, no incluya, dentro de los *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación*, a la “evasión fiscal” como delito.

El lavado de activos de origen delictivo es un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de integrarlos al sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenido en forma lícita.

De esta manera el blanqueo logra ocultar las ganancias ilícitas, sin comprometer a los delincuentes, que desean gozar del producto de sus actividades sin tener consecuencias penales

Se estima que el lavado de dinero moviliza cifras millonarias anualmente, a modo de ejemplo podemos citar que sólo en el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias

psicotrópicas los montos rondan entre 300.000 millones y 500.000 millones de dólares al año.

Como puede apreciarse a lo largo del presente trabajo, los auditores y síndicos a consecuencia de las obligaciones impuestas por la ley y las reglamentaciones, ejecutan tareas adicionales a las previstas en las normas contables profesionales N° 7 y N° 15 (resoluciones técnicas vigentes) y dado que dicha normativa convierte a los mismos en un importante eslabón en la cadena de información es que resulta obligatorio utilizar el reporte de operaciones sospechosas, siendo éste el medio por el cual el contador sujeto obligado debe informar a la U.I.F sobre aquellos clientes que hayan realizado operaciones sospechosas.

Luego de finalizar nuestra investigación, como reflexión final, nos parece importante destacar que el lavado de activos es un instrumento utilizado por el crimen organizado para poder reciclar su dinero obtenido ilícitamente dentro de la economía; es aquel proceso mediante el cual los bienes de origen delictivo, se integran al sistema económico legal con apariencia de haberse obtenido en forma lícita.

El delito está tipificado por la legislación internacional y penalizado por las leyes nacionales.

En la actualidad, podemos decir que los sistemas de prevención, control y sanción para este tipo de delitos aún demuestran lentitud, inoperancia o dificultad para actuar con eficacia.

En la Argentina, el lavado de activos tiene una presencia indiscutible, existen más que indicios de su existencia y en realidad los casos de conocimiento público sólo son una muestra de las actividades que se están desarrollando en nuestro territorio. Si bien con la sanción de la ley 25.246 se produce un avance en la materia, la misma no logra los resultados esperados.

En nuestro país, la principal causa de lavado en las empresas es la “evasión fiscal”, este constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno, deteriora la estructura social y económica del país.

Podemos definir “**evasión fiscal**” como la actividad ilícita en la que incurren personas o empresas cuando ocultan bienes y/o ingresos a las autoridades tributarias, realizan operaciones no documentadas o sobrevaloran los conceptos deducibles, con el fin de pagar menos impuestos de los que legalmente les corresponden.

Existen importantes organismos que comenzaron a desarrollar, implementar y exigir el cumplimiento de mecanismos y procedimientos antilavado, para poder combatir y prevenir dicho fenómeno, a nivel nacional y a nivel internacional.

Entre los organismos más importantes, podemos distinguir al **Grupo de Acción Financiera (GAFI)** a nivel internacional y la **Unidad de Investigación Financiera (UIF)** a nivel nacional.

El Grupo de Acción Financiera Internacional luego de los resultados obtenidos en julio de 2004 en nuestro país como consecuencia del “Informe de Evaluación Mutua”, propuso cambios en la estructura antilavado, exigiendo la tipificación del delito de financiamiento al terrorismo. Y así fue como, el 13 de junio de 2007, fue sancionada la Ley 26.268 sobre “Asociaciones Ilícitas y Financiación del Terrorismo”.

De esta forma podemos concluir diciendo que para lograr combatir el lavado de dinero se requiere de dos elementos fundamentales: una normativa clara y un sistema institucional que permita la aplicación de la ley en forma eficiente.

Por otro lado, culminar éste trabajo de investigación, destacando la importancia de cumplir con la Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos, por parte de los intermediarios financieros no bancarios, adoptando, desarrollando y ejecutando programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para minimizar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero de acuerdo a lo estipulado en dichas normativas.

También enfatizar en la capacitación al personal en temas de prevención del delito de Lavado de Dinero y Activos, impartiendo jornadas durante el año a los empleados actuales y de nuevo ingreso, por parte de todas las entidades.

Por último, hacer referencia, y no quitarle valor, a que las Instituciones Financieras deben cumplir con la obligación de contar con un Manual de Auditoría Interna en cuanto a la Prevención del Lavado de Dinero y Activos, que permita la reducción del riesgo que dicha entidad sea utilizada para actividades delictivas.

12. BIBLIOGRAFÍA

- Avilés Gómez, Manuel, “**El enriquecimiento ilícito**”, Editorial Club Universitario, **2011**
- **Comunicación “A” 6709 - (05/2019) - Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A)** - Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas
- **F.A.C.P.C.E. - Informe N° 4** – Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) – Preguntas y respuestas: Resolución 420/11 “Actuación del contador público como auditor externo y sindico societario relacionada con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”
- **GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA - (GAFI)** - Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **Resolución N°311/2005 – FACPCE** – Prevención sobre lavado de activos de origen delictivo.
- **Resolución de Junta de Gobierno N° 420/11** – Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas – Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.
- **Ley N° 25.246** - Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal.
- **Ley N° 26.087** – Honorable Congreso de la Nación Argentina 29/11/2006 – Código Penal – Modificación.
- **Ley N° 27.260** – Sinceramiento Fiscal (2016) – Errepar

- **UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF)** – Resolución 65/2011 –
Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo

SITIOS EN INTERNET CONSULTADOS

- <https://www.antilavadodedinero.com/gafisud/>
- <https://www.argentina.gob.ar/uif>
- <https://www.argentina.gob.ar/lucha-contr-el-lavado-de-dinero-enlaces-de-interes>
- <https://www.argentina.gob.ar/lucha-contr-el-lavado-de-dinero-legislacion>
- <https://www.argentina.gob.ar/uif/lavado-de-activos>
- www.bcra.gov.ar
- http://www.cnbs.gob.hn/files//uif_pdf/9_Recomendaciones_GAFI.pdf
- <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones>
- <https://consejo.org.ar>
- <https://www.facpce.org.ar/>
- <https://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/preguntas-frecuentes>
- <https://www.offshore.finance/es/preguntas/banco/pantalla>
- <https://www.riesgoscero.com/blog/emblematicos-bancos-multados-por-facilitar-lavado-de-activos>
- <https://ubtcompliance.com/7-claves-sobre-prevencion-blanqueo-capitales-financiacion-terrorismo/>
- <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/cash/17-3440-2008-03-30.html>
- https://back.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_4_anos_3.pdf#page=14&zoo m=auto,-150,467
- https://es.wikipedia.org/wiki/Grupo_de_Acci%C3%B3n_Financiera_Internacional
- https://es.wikipedia.org/wiki/Lavado_de_dinero
- <https://www.latecla.info/5/57751-cmo-se-lava-dinero-en-argentina>
- <http://www.faccredito.coop/software-para-detectar-operaciones-inusuales/>

- <https://www.uiaf.gov.co/>
- www.uniderecho.com
- <https://unis.unvienna.org/>
- <https://baselgovernance.org/>
- <https://www.dian.gov.co/>
- <https://www.telam.com.ar/notas/202010/523476-argentina-uif-gafi.html>